

FOLLETO INFORMATIVO

A&G SUSTAINABLE INFRA, SCR, S.A.

Diciembre de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de A&G Luxembourg AM, S.A. No obstante, la información que contiene el presente Folleto informativo puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los Inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") en la forma legalmente establecida. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los documentos de datos fundamentales para el inversor (DFI) corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	LA SOCIEDAD	3
<i>I.</i>	<i>Datos generales</i>	3
<i>II.</i>	<i>Régimen legal y normativa aplicable</i>	9
<i>III.</i>	<i>Las Acciones de la Sociedad</i>	13
<i>IV.</i>	<i>Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones</i>	16
<i>V.</i>	<i>Régimen de creación y venta de Acciones</i>	22
<i>VI.</i>	<i>Procedimientos y criterios de valoración</i>	22
<i>VII.</i>	<i>Procedimientos de gestión del riesgo, la liquidez y los conflictos de interés. Derechos de reembolso</i>	23
CAPÍTULO 2	POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA Y RIESGOS	23
<i>I.</i>	<i>Política de Inversión de la Sociedad</i>	23
<i>II.</i>	<i>Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad</i>	28
<i>III.</i>	<i>Reinversiones</i>	28
<i>IV.</i>	<i>Información para los Inversores</i>	29
CAPÍTULO 3	HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	29
<i>I.</i>	<i>Remuneración de la Sociedad Gestora</i>	29
<i>II.</i>	<i>Gastos de la Sociedad</i>	31
CAPÍTULO 4	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR	33
<i>I.</i>	<i>Sustitución de la Sociedad Gestora</i>	33
<i>II.</i>	<i>El Asesor</i>	35
<i>III.</i>	<i>Exclusividad y conflictos de interés</i>	36
CAPÍTULO 5	FISCALIDAD	38
<i>I.</i>	<i>Régimen fiscal aplicable a la Sociedad</i>	38
<i>II.</i>	<i>Régimen fiscal aplicable a los Inversores de la Sociedad</i>	40
CAPÍTULO 6	FACTORES DE RIESGO	42
<i>I.</i>	<i>Factores de riesgo</i>	42
CAPÍTULO 7	OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN	46
<i>I.</i>	<i>Obligaciones de información</i>	46
<i>II.</i>	<i>Descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los Inversores</i>	47
CAPÍTULO 8	INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SFDR	49
<i>I.</i>	<i>Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6.1 del SFDR)</i>	49
<i>II.</i>	<i>Principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad (artículo 7.1 del SFDR)</i>	49
<i>III.</i>	<i>Evaluación de su cumplimiento con los objetivos de sostenibilidad de la Sociedad (artículo 9 del SFDR)</i>	49
CAPÍTULO 9	RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO	50

CAPÍTULO 1 LA SOCIEDAD

I. Datos generales

1. Nombre, domicilio, objeto social y duración de la Sociedad

La Sociedad se denomina “A&G Sustainable Infra, SCR, S.A.”.

El domicilio social está situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid (España).

El objeto social de la Sociedad es el que consta en sus estatutos sociales (los “**Estatutos**”), los cuales, junto con la escritura de constitución de la Sociedad se adjuntan a este Folleto como **Anexo I**.

La Sociedad se constituye con una duración indefinida y dará comienzo a sus actividades en la fecha de inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV. No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, la actividad de la Sociedad tendrá una duración, en principio, de ocho (8) años desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá prorrogarse en períodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de dos (2) períodos, por decisión de la Sociedad Gestora.

2. Órganos sociales y la Sociedad Gestora. Igualdad de trato

La Sociedad está gobernada por su junta general de accionistas (la “**Junta**”) y su administración y representación corresponde a un consejo de administración, conforme a lo dispuesto en la ley y en los Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, la gestión de los activos de la Sociedad se ha delegado conforme al artículo 29 de la LECR y corresponde a la entidad A&G Luxembourg AM, S.A. entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº 56, L-1660, Luxemburgo, con número de identificación fiscal español N-0183969-E, registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203 (la “**Sociedad Gestora**”). La Sociedad Gestora es titular de una licencia para gestión de vehículos de inversión alternativa en Luxemburgo, está debidamente inscrita en la Comisión de Seguimiento del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*) y, habiendo solicitado la libre prestación de servicios en España, cuenta con autorización de la CNMV suficiente para actuar en su condición de sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrada, de conformidad con lo previsto en la LECR.

No se tiene constancia de ningún conflicto de interés a que pueda dar lugar tal delegación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a esta de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras. Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá sistemas adecuados de gestión de riesgos para identificar adecuadamente la medida, la gestión y el seguimiento de todos los riesgos relevantes de la estrategia de inversión de la Sociedad y aquellos a los que esté o pueda estar expuesto.

Por otro lado, la Sociedad Gestora garantiza y otorgará a los Inversores un tratamiento equitativo, conforme a este Folleto, los Estatutos y a las clases y número de Acciones que se

suscriban. Ningún Inversor tendrá un trato preferente sobre los demás.

En la fecha de este Folleto, la Sociedad Gestora no delega en terceros ninguna función de gestión.

3. Comité de Inversiones

Sujeto a lo previsto en el último párrafo del apartado 3.2 de esta cláusula, está prevista la existencia de un Comité de Inversiones organizado en el seno de la Sociedad Gestora, con capacidad para la toma de decisiones, que estará encargado (junto con la dirección general de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las Inversiones y desinversiones de la Sociedad y que será común para todos los Vehículos Paralelos (incluyendo la Sociedad).

3.1 Composición

El Comité de Inversiones está inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados y pertenecientes al personal interno (administradores o empleados) de la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversiones deberán, en todo caso, contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

3.2 Funciones

El Comité de Inversiones tendrá la función de tomar decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad, sin perjuicio de las obligaciones legales de aprobación, autorización o ratificación respecto del órgano de administración de la Sociedad Gestora que resulten aplicables.

La capacidad de decisión de dicho Comité de Inversiones se basa en (a) el reconocimiento en los estatutos sociales de la Sociedad Gestora de la posibilidad de que el consejo de administración de la Sociedad Gestora pueda facultar a un comité para la toma de decisiones, (b) la adopción por parte del consejo de administración de su creación y de dotar a dicho Comité de Inversiones estas facultades de decisión y (c) dicho Comité de Inversiones está formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora (i.e. administradores o empleados de la Sociedad Gestora).

3.3 Funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Sociedad según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros y con anterioridad a la formalización de cualquier Inversión o desinversión por la Sociedad, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversiones adoptará sus resoluciones por mayoría de votos favorables.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto entidades del Grupo como entidades que no pertenezcan al Grupo, y en especial, del Asesor, quien contará con su propio comité o consejo asesor específico en relación con las Inversiones de esta Sociedad y la valoración de las propuestas que dirija al Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones podrá incorporar a sus deliberaciones y a sus labores de análisis de

las Inversiones a determinados expertos en sectores o verticales a los que se dirijan las Inversiones concretas, a fin de asistir a los miembros del Comité de Inversiones en sus tareas de análisis y recomendación de Inversiones. Dichos expertos podrán asistir al Comité de Inversiones de forma recurrente y la Sociedad Gestora podrá decidir su organización en un comité de expertos que dará apoyo al Comité de Inversiones.

4. Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión de la Sociedad como órgano de supervisión, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se establece más adelante).

4.1 Composición

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los Inversores que hubieran suscrito los cinco (5) mayores Compromisos de Inversión en la Sociedad en cada momento.

En el caso de que la Sociedad hubiera suscrito algún acuerdo de inversión con algún Vehículo Paralelo, el Comité de Supervisión de ambos vehículos será común, y participarán en él los representantes de los cinco (5) inversores que hubieran suscrito los Compromisos de Inversión de mayor importe considerando todos los Vehículos Paralelos de manera conjunta.

En el supuesto en el que varios Inversores hubieran suscrito Compromisos de Inversión en la Sociedad o en el Vehículo Paralelo de idéntico importe, el Inversor que será designado miembro del Comité de Supervisión será aquel que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción: (i) establecer unos importes mínimos para participar en el Comité de Supervisión, (ii) ampliar el número de miembros si considera que es de interés para la Sociedad, o (iii) designar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos Inversores que la Sociedad Gestora considere oportuna su participación por sus conocimientos técnicos o para actuar en representación de los intereses de los Inversores con Compromisos de Inversión de menor importe.

El Comité de Supervisión contará con un Presidente, cargo que recaerá en el representante del Inversor que hubiera suscrito el mayor Compromiso de Inversión en la Sociedad, tomando en consideración los Compromisos de Inversión suscritos en la Sociedad y el resto de Vehículos Paralelos de manera conjunta, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Registro y, en caso de empate, el cargo recaerá sobre el representante del Inversor que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz, pero no de voto, salvo que el Comité de Supervisión, por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, solicite a la Sociedad Gestora que abandone la reunión, en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Asimismo, ni el Promotor ni cualquiera de sus administradores, empleados, accionistas o Entidades Vinculadas podrán formar parte o designar representantes en el Comité de Supervisión.

4.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión, sin perjuicio de cualesquiera otras que se le asigne en virtud del presente Folleto:

1. supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión y, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora en el caso de duda razonable, emitir su opinión sobre si una Inversión tiene cabida en la Política de Inversión;
2. recibir información sobre el estado de las Inversiones y desinversiones de la Sociedad y ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la valoración de las Inversiones;
3. actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para la Sociedad o la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad;
4. dar su visto bueno sobre la prórroga del Periodo de Colocación ;
5. una vez finalizado el Período de Inversión, emitir su opinión, previa decisión de la Sociedad Gestora, a la posibilidad de formalización por la Sociedad de nuevas Inversiones;
6. resolver, con carácter vinculante, los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de inmediato sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pudiera surgir, convocando asimismo una reunión del Comité de Supervisión a estos efectos, y se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés hasta que obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión;
7. emitir su opinión sobre cualquier asunto de los que se contemplan en este Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad.

4.3 Periodicidad de las reuniones

El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución, conforme a lo establecido en este Folleto; o (ii) cuando lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En todo caso, el Comité de Supervisión se reunirá al menos, una (1) vez cada año natural (i.e., entre enero y diciembre de cada año, ambos incluidos).

4.4 Normas procedimentales de convocatoria y celebración de las reuniones del Comité de Supervisión

Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos siete (7) días naturales de antelación a la celebración de la reunión y de dos (2) días naturales cuando se trate de asuntos urgentes. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión. Para la válida formación del Comité de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, el quórum establecido en el apartado 4.5 siguiente. Para el caso de que no se cumpla dicho quórum, el anuncio podrá fijar la segunda convocatoria transcurridas un mínimo de veinticuatro (24) horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.

Serán válidos los acuerdos del Comité de Supervisión celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y

celebrada en el lugar del domicilio de la Sociedad Gestora.

A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión y así lo acepte el presidente del Comité de Supervisión.

4.5 Adopción de resoluciones

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. El Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, presentes o representados, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate, salvo que se disponga de otra mayoría en este Folleto. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. Será condición necesaria para la emisión de un voto favorable por parte del Comité de Supervisión la presencia mínima del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (i.e. excluyendo a aquellos miembros vinculados a la Sociedad Gestora). No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

5. Depositario

El depositario designado por la Sociedad Gestora para la Sociedad es CACEIS Bank Spain, S.A.U, entidad registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número de registro 238, con domicilio social en Parque Empresarial La finca, Paseo Club deportivo s/n-Edificio 4, Planta 2, 28223. Pozuelo de Alarcón (Madrid) y NIF A-28027274 (el “**Depositario**”).

De conformidad, con lo establecido en la LECR, al Depositario se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su respectiva normativa de desarrollo que resulte de aplicación así como aquellas que la sustituyan en el futuro. Además, el Depositario realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la en la LECR, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su respectiva normativa de desarrollo que resulte de aplicación, así como aquellas que la sustituyan en el futuro (incluyendo a título enunciativo la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, así como las circulares y recomendaciones de la CNMV).

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

6. Auditor

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma establecida por la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la LECR y en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se ha nombrado a la entidad “**PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.**”, con domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, 259, B, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y N.I.F.: B79031290 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.805, Folio 223, Sección 8ª, Hoja número M-63.988, inscripción 91ª, como auditor de la Sociedad por un periodo inicial de tres (3) años a contar desde la fecha

en que se inicie el primer período a auditar, esto es, para los ejercicios que finalicen el 31 de diciembre de 2024, 2025 y 2026. Dicha entidad deberá auditar las cuentas anuales de la Sociedad en la forma establecida por la ley.

Dicho nombramiento se ha hecho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o la normativa de desarrollo que venga a sustituirlo en cualquier momento) y deberá notificarse a la CNMV y a los Inversores, a quienes también se notificará sin demora cualquier cambio en el nombramiento de los auditores.

7. Promotor

El Promotor de la Sociedad será la sociedad “Asesores y Gestores Financieros, S.A.”, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 92, y NIF A-78.540.119; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 6045, Hoja M-98817, Folio 162.

8. Mecanismos para cubrir los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora se integra en el grupo consolidado A&G y se beneficia de la cobertura de una póliza de seguros que el Grupo ha contratado, y renueva anualmente, con cobertura de toda su actividad, incluida la actividad desarrollada por la Sociedad Gestora en Luxemburgo. Esta póliza tiene una franquicia de 125.000 €, con un límite de 4.000.000 €.

9. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

Se ha previsto que la Sociedad pueda obtener financiación “puente” de entidades de crédito españolas o extranjeras de reconocida solvencia. A esta fecha no existen intermediarios financieros que estén prestando servicios a la Sociedad ni, por lo tanto, acuerdos con los mismos.

10. Proveedores de Servicios

Los principales proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora son:

Depositario: CACEIS Bank Spain, S.A.U, entidad registrada en el Banco de España bajo el número de registro 0038, con domicilio social en Parque Empresarial La finca, Paseo Club deportivo 1-Edificio 4, Planta 2. 28223. Pozuelo de Alarcón (Madrid) y CIF A-28.027.274;

Asesor jurídico: el asesor jurídico de la Sociedad Gestora en relación con la constitución de la Sociedad es J&A Garrigues, S.L.P., con domicilio en la calle Hermosilla, 3, 28001 Madrid (España) y NIF B-81709081; y

Auditor: el auditor es “PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.”, con domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, 259, B, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y N.I.F.: B79031290 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.805, Folio 223, Sección 8ª, Hoja número M-63.988, inscripción 91ª.

Otros proveedores de servicios: adicionalmente, la Sociedad Gestora tiene previsto acudir a otro tipo de asesores externos o proveedores de servicios en relación con la Sociedad, tales como asesores legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, de seguros, proveedores de datos e informe y proveedores de *data rooms*.

11. Divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR

La Sociedad Gestora informará en el informe anual a los Inversores de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR, en caso de ser de aplicación.

12. Rentabilidad histórica

Al ser la Sociedad de nueva y reciente creación, no hay información disponible sobre su

rentabilidad histórica.

13. Otra información a disposición de los Inversores

Respecto a la información a que se refiere al artículo 68.3 de la LECR, se deja constancia de que dada la reciente y nueva constitución de la Sociedad: (i) no hay Inversores ni informe anual en este momento; (ii) el valor liquidativo de la Sociedad y el precio de mercado de las acciones de la Sociedad se corresponden con el capital social de la Sociedad en el momento de su constitución; y (iii) el acuerdo de la delegación de la gestión se encuentra en la escritura de constitución de la Sociedad, la cual se halla adjunta a este Folleto como Anexo I.

II. Régimen legal y normativa aplicable

1. Régimen legal e interpretación

La Sociedad se rige por las disposiciones de sus Estatutos, la LECR, la LSC y las disposiciones que las desarrollan o puedan desarrollar en el futuro, así como por las relaciones contractuales que en su caso pueda haber relativas a la gestión y funcionamiento de la Sociedad.

A los efectos de este Folleto, los términos definidos (con la primera letra en mayúscula) tendrán el significado que se les atribuye en este Folleto y en particular, en el **Anexo II**.

2. Ley aplicable y jurisdicción. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad esté establecida

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Inversores, así como las relaciones entre los Inversores y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley común española.

Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación de los Compromisos de Inversión, de este Folleto o de los Estatutos, o relativa, directa o indirectamente al mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Inversor o de los Inversores entre sí, se someterá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España).

3. Consecuencias de invertir en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que su participación en la Sociedad implica riesgos significativos y debe considerar si una inversión en la Sociedad es apropiada para su perfil como inversor. Antes de la suscripción del Acuerdo de Suscripción y la asunción del Compromiso de Inversión pertinente en la Sociedad, los Inversores deben aceptar y comprender los factores de riesgo enumerados en el capítulo 6 de este Folleto.

4. Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover Vehículos Paralelos y la Sociedad podrá suscribir acuerdos de Inversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales la Sociedad y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones y desinversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales en las Sociedades de Cartera.

Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir simultáneamente, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de Inversión suscritos con la Sociedad. En particular, la valoración utilizada para la Inversión y desinversión en una Sociedad de Cartera será la misma para la Sociedad y los Vehículos Paralelos.

Asimismo, con el fin de evitar situaciones de conflicto de interés, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos a los efectos de que las Acciones de la Sociedad y las acciones o participaciones de los Vehículos Paralelos se comercialicen, y los cierres de cada uno de ellos tengan lugar, de la forma más simultánea posible.

Cualesquiera gastos derivados de la coinversión entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos serán imputados a los Vehículos Paralelos (incluyendo a la Sociedad) a prorrata de la proporción que los Compromisos Totales de cada Vehículo Paralelo representen sobre el total de los Compromisos Totales de todos los Vehículos Paralelos (incluyendo a la Sociedad). Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de Inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones o participaciones en Sociedades de Cartera ya adquiridas por la Sociedad o en los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas acciones o participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales en los Vehículos Paralelos. En todo caso, dichas adquisiciones y traspasos entre Vehículos Paralelos (incluyendo la Sociedad) se realizarán únicamente para los fines mencionados y a un precio igual al Coste de Adquisición pagado por la Sociedad o los Vehículos Paralelos, incrementando en un siete por ciento (7%) anual (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) por los días transcurridos entre la fecha de adquisición inicial hasta la fecha de traspaso al Vehículo Paralelo o a la Sociedad. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad o los Vehículos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Inversores como Distribuciones Temporales una vez transcurra el Periodo de Colocación.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación de la Sociedad, estará facultada para suscribir los Acuerdos de Coinversión y colaboración con los Vehículos Paralelos que se ajusten al presente Folleto. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos de la toma de decisiones de la Sociedad y los Vehículos Paralelos que sean necesarios para lograr su plena eficacia.

En la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo (incluyendo la Sociedad), los acuerdos de coinversión y colaboración que regulen la relación entre los Vehículos Paralelos preverán que el gobierno de los Vehículos Paralelos se rija por las mismas normas que la Sociedad y que las decisiones en relación con las Inversiones y desinversiones conjuntas se adopten tomando en consideración el total de los compromisos totales de todos los Vehículos Paralelos (incluyendo a la Sociedad).

Los términos y condiciones esenciales de los documentos constitutivos de cualquier Vehículo Paralelo y los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo de coinversión celebrado con cualquier Vehículo Paralelo se darán a conocer al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su establecimiento o ejecución, y la modificación de los términos y condiciones esenciales de dicho(s) acuerdo(s) de coinversión requerirá la resolución favorable previa del Comité de Supervisión. Los documentos constitutivos (por ejemplo, reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) de los Vehículos Paralelos establecerán igualmente que la modificación de los citado(s) acuerdo(s) de coinversión requerirá la resolución favorable previa del Comité de Supervisión.

Se deja constancia de que el Comité de Supervisión no participará en la gestión de los Vehículos Paralelos. Ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros ni los Partícipes y coinversores que designen dichos miembros tendrán ningún deber fiduciario con respecto a los Vehículos Paralelos, sus accionistas o partícipes o sus coinversores.

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia de que: (i) la Sociedad Gestora y el Promotor han constituido previamente a este Folleto un Vehículo Paralelo consistente en un

fondo de capital riesgo denominado “A&G Sustainable Infrastructure II, F.C.R.” (el “**Fondo**”); (ii) se prevé que la Sociedad y el Fondo suscriban un acuerdo de coinversión próximamente (el “**Contrato de Coinversión**”); (iii) las inversiones paralelas y su régimen contractual y jurídico, así como las inversiones pre-existentes (en su caso) ya efectuadas por el Fondo y la participación en ellas por la Sociedad, así como los mecanismos de compensación (en su caso) por la Sociedad al Fondo, estarán previstas en el propio Contrato de Coinversión; y (iv) todos los Inversores reconocen y aceptan que la Sociedad tenga que pagar una prima de equalización (la “**Prima de Equalización**”) a efectos de compensar al Fondo por las inversiones previas que el Fondo haya realizado (en su caso) antes de la Fecha de firma del Contrato de Coinversión y en las que la Sociedad participe posteriormente, todo ello conforme al Contrato de Coinversión y con carácter adicional e independiente de la eventual Prima de Compensación que aquellos Inversores que tengan la consideración de Inversor Posterior tengan que abonar a la Sociedad en los términos previstos en este Folleto.

5. Oportunidades de Coinversión

Adicionalmente al régimen de coinversión previsto en el apartado 4 anterior, la Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión a (i) determinados Inversores, o (ii) terceros inversores (los “**Terceros Inversores**”), en los siguientes términos:

- (a) Oportunidades de Coinversión Ordinarias: se podrán ofrecer a aquellos Inversores de la Sociedad (o de los vehículos Paralelos) que sean titulares de Acciones Clase A prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, dichas oportunidades de coinversión se distribuirán a prorrata entre los Inversores que hayan manifestado su voluntad de ejercitar tal derecho. Adicionalmente, en el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá ofrecer dichas oportunidades a los demás Inversores o a Terceros Inversores.
- (b) Oportunidades de Coinversión Extraordinarias con Inversores Estratégicos: se podrán ofrecer a aquellos Inversores de la Sociedad que sean titulares de Acciones Clase A y cuyas coinversiones con la Sociedad, a criterio de la Sociedad Gestora, resulten de especial interés o relevancia para el mismo como consecuencia de la relación particular que dichos Inversores mantengan con las Sociedades de Cartera objeto de la coinversión (los “**Inversores Estratégicos**”).
- (c) Oportunidades de Coinversión Extraordinarias con Terceros Inversores: se podrán ofrecer oportunidades de coinversión a Terceros Inversores cuando, en opinión razonada de la Sociedad Gestora, responda a los mejores intereses de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos atendiendo al importe y a la naturaleza de la Inversión que se propone realizar, y a las características y experiencia del Tercero Inversor en el correspondiente sector al que se destinaría la inversión conjunta.
- (d) Oportunidades de Coinversión Extraordinarias a través de Fondos Gestionados: se podrán ofrecer oportunidades de coinversión a Inversores y/o Terceros Inversores a través de la promoción por parte de la Sociedad Gestora de Fondos Gestionados cuya política de inversión esté dirigida exclusivamente a la inversión en la Oportunidad de Coinversión concreta y, en opinión razonada de la Sociedad Gestora, dicha estructura responda a los mejores intereses de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos, atendiendo al importe y a la naturaleza de la Inversión que se propone realizar.

Las Oportunidades de Coinversión Ordinarias, las Oportunidades de Inversión Extraordinarias con Inversores Estratégicos, las Oportunidades de Coinversión Extraordinarias con Terceros Inversores y las Oportunidades de Coinversión Extraordinarias con Fondos Gestionados serán denominadas conjuntamente como las “**Oportunidades de Coinversión**”.

A efectos aclaratorios, no se considerará que existe una Oportunidad de Coinversión si la Sociedad y alguno de los Inversores o un tercero coinciden en la realización de una Inversión o se ha producido un mero intercambio de opiniones sobre dicha Inversión, pero no ha existido ofrecimiento ni actuación de ningún otro tipo por parte de la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, para promover la Inversión de forma conjunta, habiendo actuado en todo momento de buena fe y de forma independiente las partes involucradas en dicha Inversión. Tampoco se considerará que existe una Oportunidad de Coinversión en caso de que la Sociedad invierta en una Sociedad de Cartera en la que un Inversor o un tercero mantenga una inversión previa, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo 4, cláusula III, apartado 2 de este Folleto, en su caso. A efectos aclaratorios, la coinversión con los Vehículos Paralelos, en su caso, tampoco tendrá la consideración de Oportunidad de Coinversión.

En ningún caso las Oportunidades de Coinversión podrán tener un efecto perjudicial en la Sociedad y/o en los Inversores de la Sociedad.

En este sentido, los acuerdos de coinversión no podrán ir en detrimento de los derechos de inversión de la Sociedad y, en general, las Oportunidades de Coinversión solo deberán ser ofrecidas en situaciones en las que la demanda de inversión de la Sociedad de Cartera exceda de lo que pueda invertir la Sociedad o del importe que la Sociedad Gestora considere adecuado, considerando la Política de Inversión y la legislación vigente en cada momento, o para acceder a oportunidades de inversión que de otra manera no serían accesibles por la Sociedad. Asimismo, en ningún caso la Sociedad financiará al coinversor.

Las Oportunidades de Coinversión deberán en todo caso:

- (a) establecer que los gastos relacionados con el diseño, formalización y ejecución de cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión sean compartidos por la Sociedad, los Vehículos Paralelos y los coinversores en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión.
- (b) ser debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, que deberán cumplir con las disposiciones de este Folleto y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones reguladas por los mismos no resultan contrarias a los documentos constitutivos de, ni a los acuerdos de coinversión y colaboración suscritos entre, la Sociedad y los Vehículos Paralelos; y
- (c) ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Inversores y, consecuentemente:
 - (i) la Sociedad Gestora, según proceda, informará a los Inversores de las Oportunidades de Coinversión referidas en el presente apartado en las que los Inversores tengan derecho a participar en función de la naturaleza de la Oportunidad de Coinversión de la que se trate; y
 - (ii) la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión los términos esenciales de cualquier acuerdo de coinversión (y/o de cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión facilitado cumplen con las disposiciones de este Folleto y no se oponen ni son contradictorios con cualesquiera acuerdos de coinversión y colaboración hayan suscrito, en su caso, la Sociedad y los Vehículos Paralelos.

III. Las Acciones de la Sociedad

1. Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad podrá dividirse en acciones de clase A (“**Acciones Clase A**”), acciones de clase B (“**Acciones Clase B**”) y acciones de clase P (“**Acciones Clase P**”), que otorgan a sus tenedores un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y en los Estatutos y que, a excepción de (i) las diferencias consignadas en relación con la remuneración de la Sociedad Gestora y demás derechos económicos descritos en el presente Folleto y en los Estatutos por cada tipo de Inversor; y (ii) las diferencias relativas en el derecho a participar en las Oportunidades de Coinversión, son de iguales características.

Podrán suscribir Acciones de la Sociedad los inversores institucionales o profesionales, así como los particulares que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en la Sociedad. Además, también podrá suscribir Acciones de la Sociedad cualquier administrador, directivo, empleado, colaborador u otra persona vinculada a la Sociedad Gestora o al Asesor. Cada uno de los Inversores tendrá que asumir un Compromiso de Inversión mínimo de cien mil euros (100.000 €). En caso de que estos Inversores no tengan la consideración de profesionales en los términos previstos en la LECR, estos Inversores deberán declarar por escrito en un documento distinto al Acuerdo de Suscripción que son conscientes de los riesgos ligados al Compromiso de Inversión asumido. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá autorizar la asunción de Compromisos de Inversión por importes inferiores, siempre y cuando el importe del Compromiso de Inversión no sea inferior al mínimo legalmente establecido en cada momento (que, a la fecha de este Folleto, es de diez mil euros (10.000 €) en los supuestos previstos en el artículo 75.2b) de la LECR, siempre que, en el caso de que el patrimonio financiero del Inversor no supere los quinientos mil euros (500.000 €), la inversión no represente más del 10% de dicho patrimonio) y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 de la LECR para la suscripción de Acciones por Inversores no profesionales. En este sentido, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora cumplirá con cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa aplicable en cada momento en relación con el presente apartado y, en especial, en relación con la inversión en la Sociedad por parte de Inversores no profesionales (por ejemplo, y sin carácter limitativo, la elaboración y entrega del documento de datos fundamentales requerido conforme al Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 (o norma que lo sustituya en cada momento)). Las obligaciones de asunción de un compromiso mínimo por cada Inversor previstas en este párrafo no serán aplicables a Inversores que formen parte del Grupo o tengan la consideración de administrador, directivo, empleado, colaborador u otra persona vinculada a la Sociedad Gestora o al Asesor.

La aceptación por la Sociedad Gestora de un Acuerdo de Suscripción firmado por cada uno de los Inversores en la Sociedad implicará una obligación de cumplir con las relaciones contractuales (*acuerdos de funcionamiento*) que pueda haber relativos a la gestión y funcionamiento de la Sociedad y con los Estatutos por los que se rige la Sociedad y, en particular, la obligación de suscribir y disponer de los Compromisos de Inversión recogidos en el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

Las Acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

2. Capital social de la Sociedad

Sin perjuicio de eventuales posteriores ampliaciones o reducciones de capital, en el momento de su constitución, la Sociedad tendrá un capital social de 1.200.000 €, representado por 1.200.000 acciones nominativas, de un euro (1 €) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) (las “**Acciones**”).

Así, las acciones emitidas en el momento de la constitución de la Sociedad son de una clase, i.e., la Clase P, las cuales se encuentran numeradas correlativamente de la 1-P a la 1.200.000-P, ambas inclusive, todas ellas suscritas íntegramente por el Promotor y desembolsadas en un 25%. Sin perjuicio de que en el momento de la constitución no se han emitido Acciones Clase A ni Acciones Clase B, es intención del Promotor y de la Sociedad Gestora que cualquier emisión adicional de Acciones de la Sociedad lo sea de Acciones Clase A y/o Acciones Clase B a favor de Inversores que suscriban Compromisos de Inversión, en los términos y con los derechos atribuidos a dichas clases de Acciones que se indican en los apartados siguientes.

3. Clases de Acciones

Las distintas clases de Acciones se dividen del siguiente modo:

- (a) Acciones Clase A: son aquellas Acciones que suscriben los Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).
- (b) Acciones Clase B: son aquellas Acciones que suscriben los Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe inferior a un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).
- (c) Acciones Clase P: son aquellas Acciones que suscriben el Promotor o cualquier otra entidad del Grupo (en caso de que el Promotor transmita, total o parcialmente, su participación en la Sociedad a estas) y darán derecho a sus titulares a recibir las distribuciones especiales en concepto de Carried Interest conforme a las Normas de Prioridad para Distribución.

A lo largo de la vida de la Sociedad, tanto como consecuencia de la ampliación del Compromiso de Inversión por parte de un Inversor o como consecuencia de la transmisión parcial por parte de un Inversor de sus Acciones (incluyendo, en su caso, la cesión parcial del Compromiso de inversión asociado), las Acciones de las que sea titular un Inversor podrán cambiar de clase como consecuencia de la variación del importe total del Compromiso de Inversión de dicho Inversor. Esta reclasificación deberá ser justificada, demostrar que no afecta al interés de otros Inversores y, en la medida en que resulte de la transmisión de Acciones (y, en su caso, cesión parcial del Compromiso de Inversión asociado) ha de ser aprobada por la Junta.

4. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad a prorrata de su participación en él, una vez descontado el efecto de las diferencias, según proceda, de la Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Acciones y de la Comisión a Éxito y con sujeción a las Normas de Prioridad para Distribuciones.

5. Derechos especiales de las Acciones Clase P

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderles, los titulares de Acciones Clase P tendrán derecho a recibir las distribuciones especiales previstas en las Normas de Prioridad para Distribuciones y se repartirá entre los titulares de Acciones Clase P en proporción a su participación en dicha clase de acciones.

En el momento de la liquidación de la Sociedad, los titulares de Acciones Clase P deberán devolver a la Sociedad las cantidades que hubiera recibido en concepto de Carried Interest durante la vigencia de la Sociedad que excedan de sus derechos económicos conforme a las Normas de Prioridad para Distribuciones.

6. Distribuciones a los Inversores

Los dividendos corresponderán, en todo caso, a los Inversores. Los dividendos que correspondan a los titulares de cada clase de Acciones en cualquier Distribución se determinarán de acuerdo con las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Sin perjuicio de los demás apartados de este Folleto, las Distribuciones a los Inversores se realizarán de la siguiente manera:

- A. Se calcularán los importes a distribuir que correspondan a cada Clase de Acciones en función de su participación en la Sociedad descontándose, en su caso, el importe de la Comisión de Gestión que corresponda a cada Clase de Acciones;
- B. Todas las cantidades que correspondan a los titulares de Acciones de Clase P se distribuirán a los Inversores que sean titulares de Acciones de Clase P en proporción a su participación en dicha clase de Acciones.
- C. Las cantidades que corresponda distribuir a los titulares de Acciones Clase A y Acciones Clase B, respectivamente, se distribuirán a los titulares de Acciones de dichas Clases en proporción a su participación en cada clase de Acciones, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad ("**Normas de Prioridad para Distribuciones**"):
 - (1) en primer lugar, a todos los titulares de Acciones Clase A y Acciones Clase B, respectivamente, en proporción a su participación en cada Clase de Acciones, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión dispuestos por estos con cargo a la Sociedad en la fecha en que se acuerde la Distribución, y que no hubieran sido reembolsados previamente;
 - (2) una vez atendidas las disposiciones del apartado (1) anterior, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a todos los titulares de Acciones Clase A y Acciones Clase B, respectivamente, en proporción a su participación en la Clase correspondiente, hasta que estos hayan recibido un importe equivalente a la Rentabilidad Preferente;
 - (3) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (1) y (2) anteriores, (i) el cincuenta por ciento (50%) del remanente se distribuirá a los titulares de Acciones Clase P en concepto de Carried Interest, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al diez por ciento (10%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (1) anterior; y (ii) el otro cincuenta por ciento (50%) del remanente no será distribuido a los Inversores a los efectos de abonar a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión a Éxito un importe equivalente, en cualquier momento, al diez por ciento (10%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (1) anterior;
 - (4) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado (3) anterior, el remanente se destinará a los siguientes fines: (i) el ochenta por ciento (80%) se distribuirá a los titulares de Acciones de Clase A y Clase B (a prorrata de su participación); (ii) el diez por ciento (10%) se distribuirá en concepto de Carried Interest a los titulares de Acciones Clase P en proporción a su participación; y (iii) el restante diez por ciento (10%) no será distribuido y se destinará a abonar a la Sociedad Gestora la Comisión de Éxito.

El importe final del Carried Interest y de la Comisión de Éxito se determinará al final de la vida de la Sociedad. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a

cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Período de Inversión. Las Normas de Prioridad para Distribuciones se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos todos los importes de Compromisos de Inversión aportados por los Inversores a la Sociedad (i.e., los Compromisos de Inversión dispuestos con cargo a la Sociedad) hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta ese momento durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Inversores, de tal modo que las Normas de Prioridad para Distribuciones se cumplan con ocasión de cada Distribución.

La Sociedad Gestora deberá retener cualquier impuesto que resulte aplicable por ley a cada Distribución.

Si, una vez llegada la fecha de liquidación de la Sociedad, las cantidades que hubieran sido pagadas en concepto de Carried Interest o Comisión de Éxito fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Normas de Prioridad para Distribuciones o en el capítulo 3 de la cláusula I, apartado 3 de este Folleto, los titulares de Acciones Clase P o la Sociedad Gestora, según corresponda, estarán obligados a devolver a la Sociedad el exceso recibido por cada uno de ellos neto de impuestos.

El cumplimiento de las Normas de Prioridad para Distribuciones forma parte de los derechos económicos atribuidos a las Acciones de la Sociedad.

IV. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

El régimen de suscripción y el desembolso de Acciones de la Sociedad se regirán por lo dispuesto en el presente apartado:

1. Suscripción de Acciones

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, en virtud del cual se obligará a aportar determinado importe a la Sociedad en una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los Inversores suscribirán las Acciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor de conformidad con lo previsto en el capítulo 1, cláusula III, apartado 1 de este Folleto.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación constituirán los Compromisos Totales de la Sociedad.

El Periodo de Colocación comenzará en la fecha en que la Sociedad se ha inscrito en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV (la "**Fecha de Registro**").

La oferta de Acciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

Tras la finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad quedará cerrada, y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de las transmisiones de Acciones que puedan tener lugar conforme a lo previsto en este Folleto y en los Estatutos.

El importe de los Compromisos Totales de la Sociedad en cada momento no superará los veinte millones de euros (20.000.000 €).

2. Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

Durante el Período de Colocación, los Inversores Posteriores, en el momento de la firma de su Compromiso de Inversión ("**Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior**") o, en un

momento posterior, en el momento de la firma del documento que incremente el importe de su Compromiso de Inversión inicialmente asumido (la "**Fecha del Desembolso Posterior**"), suscribirán y desembolsarán las Acciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los Inversores ya existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior y sujeto a lo dispuesto a continuación, los Inversores Posteriores vendrán obligados a abonar a la Sociedad (a) una prima equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del siete por ciento (7%) sobre el Compromiso de Inversión del Inversor Posterior multiplicado por el porcentaje de desembolsos solicitados por la Sociedad en cada momento desde la Fecha de Cierre Inicial, a prorrata de los días transcurridos desde cada desembolso hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior o la Fecha del Desembolso Posterior, según corresponda, sobre la base de un año natural de trescientos sesenta y cinco (365) días (la "**Prima de Compensación**"), y (b) los impuestos sobre transmisiones o tasas que puedan resultar aplicables.

Los importes referidos en los apartados (a) y (b) del párrafo inmediatamente anterior a éste no se considerarán, en ningún caso, parte de los Compromisos de Inversión, ni se traducirán en suscripción de Acciones por parte de los Inversores Posteriores.

Esta norma no resulta de aplicación a aquellos Inversores Posteriores que tengan la consideración de gobierno nacional o regional, organismo público, banco central, organismos internacionales u organismo supranacional.

Una vez que el Inversor Posterior haya abonado los conceptos referidos en este apartado 2 del capítulo 1, cláusula IV, dicho Inversor Posterior recibirá, a todos los efectos previstos en este Folleto, la misma consideración que si hubiera adquirido la condición de Inversor de la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial, y estará obligado a abonar la Comisión de Gestión, en los mismos términos, desde la Fecha de Cierre Inicial.

No obstante lo anterior, no se devengará Prima de Compensación respecto de ningún Inversor Posterior hasta que hayan transcurrido seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (la "**Fecha de Referencia**"), de manera que:

- (a) los Inversores Posteriores cuyo primer desembolso se realice con anterioridad a la Fecha de Referencia (excluida) no tendrán la obligación de abonar ninguna Prima de Compensación; y,
- (b) en el caso de aquellos Inversores Posteriores cuyo primer desembolso se realice en o tras la Fecha de Referencia, la Prima de Compensación se calculará a prorrata del número de días transcurridos desde (i) la Fecha de Referencia (respecto de aquellos desembolsos de los Inversores iniciales que hayan tenido lugar antes de tal fecha) y/o, según corresponda, (ii) la fecha o fechas en las que se hayan producido desembolsos por los Inversores iniciales, respecto de aquellos desembolsos posteriores a la Fecha de Referencia, en ambos casos hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior o la Fecha del Desembolso Posterior correspondiente, según corresponda.

3. Desembolso de Acciones

Durante el Periodo de Inversión, y tras la finalización de éste, en los términos del presente apartado, la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Acciones (en adelante, la "**Solicitud de Desembolso**" o, de forma conjunta, las "**Solicitudes de Desembolso**").

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, las aportaciones requeridas a los Inversores tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Inversores por cualquier medio que permita dejar constancia por escrito de ellas. A estos efectos, los Inversores son informados y mediante la firma de su Acuerdo de Suscripción consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Inversor serán válidas y suficientes a estos efectos.

Dichos desembolsos se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones de la Sociedad derivadas de, entre otros, los acuerdos de Inversión o financiación de los que sea parte, así como para proveer a la Sociedad de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Inversores realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad (la "**Fecha Límite**").

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de la forma más eficiente posible para los Inversores de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir cancelar, total o parcialmente, los Compromisos No Dispuestos.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo se podrá solicitar mediante Solicitudes de Desembolso en los siguientes casos:

- (a) para cumplir cualquier obligación, responsabilidad o gastos de la Sociedad con respecto a la Sociedad Gestora (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) o terceros (incluyendo el pago de Gastos de Explotación), pudiendo, en este caso, la Sociedad Gestora solicitar el correspondiente desembolso hasta el segundo (2º) aniversario de la fecha en la que la Sociedad haya quedado totalmente liquidada;
- (b) para la realización de inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de contratos, financiaciones y compromisos suscritos antes del final del Periodo de Inversión, así como de obligaciones legales (e.g., aportación de avales, garantías), pudiendo, en este caso, la Sociedad Gestora solicitar el correspondiente desembolso hasta el segundo (2º) aniversario de la fecha en la que la Sociedad haya quedado totalmente liquidada;
- (c) para realizar las Inversiones que se hubieran acordado por el órgano de administración de la Sociedad Gestora o el Comité de Inversiones antes de la finalización del Periodo de Inversión, así como aquellas necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de proyectos promovidos por las Sociedades de Cartera que a la finalización del Periodo de Inversión estuviesen pendientes de entrada en explotación;
- (d) para realizar Inversiones en las que se haya concedido exclusividad a la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) para realizar Inversiones Adicionales por un importe máximo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales de la Sociedad; o
- (f) para realizar aquellas otras Inversiones propuestas por la Sociedad Gestora durante los primeros dos (2) años tras la finalización del Periodo de Inversión y obtengan la resolución favorable del Comité de Supervisión.

Durante la vida de la Sociedad, el importe máximo que se podrá solicitar por la Sociedad Gestora, en cualquier momento, estará limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

4. Formalización de las Inversiones y desembolsos

Las sucesivas aportaciones de las cantidades comprometidas por cada Inversor, en virtud de los Compromisos de Inversión de cada Inversor, se formalizarán en la Sociedad mediante ampliaciones de capital dinerarias y/o mediante aportaciones directas a los fondos propios de la Sociedad (cuenta 118) mediante el procedimiento y en las condiciones que la Sociedad Gestora determine.

En particular, la Sociedad Gestora podrá optar por utilizar: (i) un aumento de capital dinerario ordinario; o (ii) la delegación de la ejecución de un aumento de capital dinerario prevista en el artículo 297.1.a) de la LSC; o (iii) el procedimiento de aumento del capital autorizado previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC; o (iv) la propuesta de aportaciones directas a los fondos propios de la Sociedad (cuenta 118).

Como excepción a lo anterior, en la Fecha de Cierre Inicial, se podrá formalizar total o parcialmente la inversión de ciertos Inversores, según proceda, ya sea mediante la adquisición por parte de dichos Inversores al Promotor de determinadas Acciones (distintas de las Acciones Clase P) suscritas y desembolsadas por el Promotor con anterioridad a dicha adquisición, por su precio de suscripción; o bien mediante una operación de reducción y aumento de capital simultáneos o mediante cualquier otra operación societaria.

5. Ratio capital social y prima de emisión

En caso de optar por la ampliación de capital, la Sociedad Gestora determinará la cantidad del importe aportado por cada Inversor que se destinará a capital social y a prima de emisión de la Sociedad, en su caso.

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, el desglose de los importes que la Sociedad Gestora decida que deben destinarse a capital social y los que deban destinarse a prima de emisión, en su caso, así como los importes de las aportaciones directas a los fondos propios de la Sociedad, deberán ser iguales para todos los Inversores en todas las Solicitudes de Desembolso y para los Compromisos Totales (el "**Ratio Capital – Prima**").

6. Renuncia o supresión de los derechos de suscripción preferente. Creación y emisión de nuevas clases de Acciones.

Todos y cada uno de los Inversores quedarán irrevocablemente obligados a: (i) renunciar individualmente a cualesquiera derechos de suscripción preferente que les pudiera corresponder a solicitud de la Sociedad Gestora, en particular, a los derechos de suscripción preferentes que les correspondan en el caso de una ampliación de capital con entrada de nuevos Inversores. Asimismo, en caso de así decidirlo la Sociedad Gestora, votarán a favor de la supresión y exclusión de cualquier derecho de suscripción preferente al que pudieran tener derecho, en particular, en los derechos de suscripción preferentes que les correspondan en el caso de una ampliación de capital con entrada de nuevos Inversores; y (ii) votar a favor de la creación y emisión de cualquier nueva clase de Acciones y en particular, de Acciones Clase A o Acciones Clase B, en caso de solicitarlo la Sociedad Gestora.

7. Incumplimiento de los desembolsos de los Compromisos de Inversión

Dada la operativa de la Sociedad y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento de la Sociedad. Cuando, llegada la Fecha Límite, no se hubiera verificado la aportación de un Inversor, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- (a) En el supuesto de que un Inversor no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en la Fecha Límite, se devengará desde la Fecha Límite a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a multiplicar por tres (3) la Rentabilidad Preferente calculado sobre el importe de la Solicitud de Desembolso requerido por la Sociedad Gestora. Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que con retraso hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta de la Sociedad. Solamente tendrá efectos liberatorios para el Inversor el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a este apartado, sin que, por lo tanto, le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.
- (b) Si el Inversor no desembolsara el importe indicado en la Solicitud de Desembolso junto con el interés de demora que corresponda con arreglo al apartado (a) anterior en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde la Fecha Límite, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para la Sociedad, desde la Fecha Límite y sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el Inversor será considerado un inversor incumplidor (“**Inversor Incumplidor**”), siendo de aplicación el siguiente régimen:
- A. El Inversor Incumplidor deberá transmitir forzosamente a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus Acciones en la Sociedad por un precio equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que, además, se deducirá:
- (i) el veinte por ciento (20%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Inversor Incumplidor en concepto de penalidad contractual que quedará en poder de la Sociedad;
 - (ii) la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por la Sociedad en cumplimiento del procedimiento del presente apartado; y
 - (iii) los intereses de demora devengados a favor de la Sociedad hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado a) anterior.

Para ello, y mediante la firma del Acuerdo de Suscripción y tras la adquisición de la condición de Inversor, que implica la completa aceptación del presente Folleto, todos los Inversores confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor de la Sociedad (que estará representada por la Sociedad Gestora), de ejecución automática, para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en incumplimiento, la(s) persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la totalidad de las Acciones del Inversor Incumplidor, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular, el precio, previstos en el presente apartado, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, en la cuenta corriente designada por el Inversor Incumplidor en mora o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Inversor Incumplidor.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de Inversor de la Sociedad. En caso de cesión a un tercero, éste deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Inversor Incumplidor y, en particular, las relativas al Compromiso Pendiente de Desembolso. En ambos casos, el Inversor Incumplidor quedará igualmente obligado a transmitir su

participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de éste, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de la opción de compra en los términos previstos en este Folleto. Una vez producida la transmisión de la participación del Inversor Incumplidor, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

- B. Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en la letra (A) anterior quedarán automáticamente suspendidos los derechos políticos (incluyendo, en su caso, el derecho del miembro del Comité de Supervisión designado por el Inversor Incumplidor a participar y votar en dichas sesiones) y económicos que correspondan a la totalidad de las Acciones del Inversor Incumplidor.
- C. Asimismo, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada en la letra (A) anterior, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Inversor Incumplidor las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella o la Sociedad de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Inversor Incumplidor hubiera ocasionado.
- D. Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras (A), (B) y (C), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido la opción de compra y transmitido, en consecuencia, las Acciones del Inversor Incumplidor a un tercero, el Inversor Incumplidor, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de incumplimiento o, en su caso, transmitiera sus Acciones a un nuevo Inversor, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:
 - (i) en el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor Incumplidor; y
 - (ii) en todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Inversor Incumplidor, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Folleto, y se hubieran abonado los gastos en los que la Sociedad y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causado en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

8. Transmisión de Acciones

La transmisión de Acciones estará sujeta a las limitaciones que se establecen en el artículo 8 de los Estatutos.

9. Rescate de Acciones

Salvo para el caso de Inversores Incumplidores, no está previsto inicialmente, a menos que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario en beneficio de la Sociedad y de sus Inversores, amortizar Acciones, total o parcialmente, hasta la disolución y liquidación de la Sociedad, en cuyo caso el rescate que se produzca será un rescate general de todos los Inversores, y se aplicará el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Inversores mantenga en los Compromisos Totales de la Sociedad (descontándose, en su caso, el importe de la Comisión de Gestión que corresponda a cada clase de Acciones).

A efectos aclaratorios, los Inversores no estarán legitimados a solicitar el rescate o reembolso de sus Acciones. En consecuencia, habida cuenta del carácter cerrado de la Sociedad, los Inversores que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las

Distribuciones que lleve a cabo la Sociedad o bien transmitir la totalidad o parte de sus Acciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en los Estatutos.

V. Régimen de creación y venta de Acciones

El régimen de creación y venta o transmisión de Acciones es el consignado en los Estatutos, que en todo caso será conforme a la legislación vigente.

VI. Procedimientos y criterios de valoración

1. Valor de suscripción inicial y valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con los siguientes criterios:

- (a) la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Acciones tomando en consideración los derechos económicos de las Acciones según se indica en este Folleto, así como las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el capítulo 3 de este Folleto, y de conformidad con lo establecido en la LECR y las circulares de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada aplicables a las Entidades de Capital Riesgo en cada momento;
- (b) el valor liquidativo de cada Acción se calculará conforme a la LECR. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables;
- (c) el valor liquidativo se calculará con una periodicidad trimestral; y
- (d) salvo que se establezca lo contrario, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones, el reembolso de las Acciones de un Inversor Incumplidor o en el caso de una Transmisión de Acciones.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación, el valor liquidativo de cada Acción será igual al valor desembolsado por el Inversor para la adquisición de dicha Acción.

2. Valoración de los activos de la Sociedad

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el valor razonable de las Inversiones realizadas por la Sociedad de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" en vigor en cada momento, todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas en virtud de la LECR o cualquier otra normativa aplicable. La valoración de los activos de la Sociedad se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable.

3. Criterios para la determinación y distribución de los beneficios de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo previsto en las Circulares de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada aplicables a las Entidades de Capital-Riesgo en cada momento.

A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de conformidad con las Normas de Prioridad para Distribuciones establecida en este Folleto y con la legislación aplicable.

VII. Procedimientos de gestión del riesgo, la liquidez y los conflictos de interés. Derechos de reembolso

La Sociedad Gestora establecerá sistemas adecuados de gestión de riesgos para identificar adecuadamente la medida, la gestión y el seguimiento de todos los riesgos relevantes de la estrategia de inversión de la Sociedad y de aquellos a los que esté o pueda estar expuesta.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá e implementará procedimientos administrativos y organizaciones eficaces para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan surgir, con el fin de evitar afectar negativamente los intereses de la Sociedad y sus Inversores.

Por último, los derechos de reembolso se darán en los casos previstos en este Folleto. No existen acuerdos de reembolso existentes con Inversores. Tal y como se ha indicado anteriormente, habida cuenta del carácter cerrado de la Sociedad, los Inversores no estarán legitimados a solicitar el rescate o reembolso de sus Acciones. En consecuencia, los Inversores que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las Distribuciones que lleve a cabo la Sociedad o bien transmitir la totalidad o parte de sus Acciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en los Estatutos.

CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA Y RIESGOS

I. Política de Inversión de la Sociedad

1. General

Las Inversiones de la Sociedad estarán sujetas en todo caso, a las limitaciones establecidas en el LECR y demás normativa de aplicación.

Por tanto, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de inversión de la Sociedad descritos en este Folleto deben entenderse, en cualquier caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y otros requisitos y limitaciones proporcionados en el artículo 13 y siguientes de la LECR y otras leyes aplicables.

2. Descripción de la Política de Inversión

(A) Sectores objeto de las Inversiones

La Sociedad destinará principalmente sus Inversiones a la adquisición de entidades que sean o vayan a ser titulares de activos intensivos en inversión material y con perspectivas de generación de flujos de caja estables y recurrentes a largo plazo, que promuevan la transición energética, directa o indirectamente. La Sociedad invertirá tanto en entidades que sean o vayan a ser directamente tenedoras de proyectos, como en entidades que operen como plataformas de desarrollo y operación de sus propios proyectos a través de equipo propio o de terceros. Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en instrumentos financieros en los términos previstos en la LECR, siempre y cuando esta financiación vaya destinada a proyectos, empresas, o infraestructuras de terceros vinculados con la transición energética.

En particular, la Sociedad invertirá en las siguientes verticales:

- (a) Generación y gestión de energías renovables, incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos tanto de tecnologías contrastadas

(como solar fotovoltaica, hidráulica o eólica) como nuevas iniciativas, tales como sistemas de almacenamiento, hibridaciones o solar fotovoltaica flotante, entre otras. A su vez, se incluirán entidades titulares de activos que faciliten la generación de energía de origen renovable.

- (b) Descarbonización de la demanda, incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos en sectores como la movilidad o la industria, para dar solución a los elevados consumos energéticos. Entre las iniciativas previstas se encuentran el hidrógeno como combustible, infraestructuras de soporte del vehículo eléctrico, almacenamiento térmico o sistemas de captura y almacenamiento de carbono, entre otros.
- (c) Circularidad, incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos relacionados con la producción de biolíquidos o gases renovables, el tratamiento y conversión de residuos de distinto tipo para la generación eléctrica o cualquier otro tipo de combustible renovable, entre otros.

En último término, la Sociedad también podrá dirigir sus Inversiones a entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos que promuevan, a juicio de la Sociedad Gestora, la transición energética en general (tanto directa como indirectamente).

(B) Estado de los activos titularidad de las Sociedades de Cartera a las que se dirigirán las Inversiones

Los activos titularidad de las Sociedades de Cartera a las que se dirijan las Inversiones de la Sociedad podrán encontrarse en cualquier fase de la vida del proyecto (e.g., desarrollo (*greenfield*), *buy-and-build* (proyectos en estado *ready-to-build*), proyectos operativos con funcionamiento probado (*brownfield*), hibridación (combinación de tecnologías para optimizar producción), o *repowering* (relanzamiento y optimización de activos operativos), entre otros.

(C) Ámbito geográfico

La Sociedad invertirá principalmente en entidades que radiquen y se encuentren activas en Estados Miembros de la Unión Europea o, alternativamente, estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, si bien el foco de la Sociedad serán entidades que radiquen y se encuentren activas, o desarrollen una actividad relevante en España. No obstante lo anterior, la estrategia de inversión de la Sociedad tendrá un alcance global, pudiendo la Sociedad invertir en compañías radicadas en países distintos de los anteriores o que no pertenezcan a la citada asociación, con especial interés en Estados Unidos de América, Canadá y países de América Latina, limitando hasta un veinticinco por ciento (25%) sus Inversiones en entidades que radiquen y se encuentren activas o desarrollen una actividad relevante en estas geografías.

(D) Restricciones a la Inversión

La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (p.ej., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la Sociedad de Cartera, incluyendo, sin limitación la clonación humana con la finalidad de reproducción);

- (b) la producción de y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas y productos relacionados con éstos.
- (c) la producción de y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo.
- (d) casinos y empresas similares;
- (e) la búsqueda, desarrollo o aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (i) estén específicamente enfocadas a:
 - apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (a) a (d);
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía; o
 - (ii) pretendan hacer posible ilegalmente:
 - el acceso a redes de datos electrónicos; o
 - la descarga de datos electrónicos; o
- (f) cualquier otra actividad en la que la Sociedad no pueda invertir a tenor de lo dispuesto en la LECR o en cualquier otra normativa que le resulte de aplicación.

Asimismo, la Sociedad no invertirá en entidades domiciliadas, radicadas o cuya sede de administración, dirección o gestión efectiva se encuentre en Estados o jurisdicciones sujetas a sanciones internacionales conforme a los listados que en cada momento mantenga vigentes la Unión Europea.

(E) Estructuración de la Inversión

Las Inversiones que efectúe la Sociedad se estructurarán mediante cualquier operación admitida en derecho incluyendo, sin carácter limitativo, compraventas o suscripción de acciones o participaciones (share deal), financiaciones, joint ventures, coinversiones, etc.

(F) Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades de Cartera

Con las excepciones previstas en el artículo 17 de la LECR para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales en empresas pertenecientes al mismo grupo de Sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

Asimismo, y sujeto en todo caso a las limitaciones previstas en la LECR (incluyendo, en especial, las recogidas en su artículo 14), la Sociedad no podrá invertir más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en otras entidades de capital riesgo.

Está previsto que la Sociedad realice entre seis (6) y veinte (20) Inversiones en Sociedades de Cartera.

(G) Financiación de la Sociedad a Sociedades de Cartera

La Sociedad podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación (e.g., préstamos subordinados, créditos a largo plazo) a las Sociedades de Cartera, todo ello en cumplimiento de la normativa aplicable a las entidades de capital-riesgo.

(H) Financiación de terceros a la Sociedad

La inversión en las Sociedades de Cartera se realizará con fondos propios de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá contraer endeudamiento (e.g., vía préstamo, crédito, otorgamiento de garantías (incluyendo mediante prenda o cesión de los derechos de crédito frente a los Inversores derivados de los Acuerdos de Suscripción, derechos de prenda sobre cuentas bancarias de la Sociedad, pudiendo a tales efectos otorgar poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto, a efectos del ejercicio efectivo de sus derechos de prenda o cualquier otra garantía)) que podrá ser destinado a cualquiera de los fines que se listan a continuación, siempre y cuando el endeudamiento asumido por la Sociedad cumpla los siguientes requisitos:

- (1) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo (i.e., la financiación deberá amortizarse en un plazo inferior a doce (12) meses a partir de la fecha de recepción efectiva de los importes a disponer por la Sociedad);
- (2) el importe total de dicho endeudamiento no exceda del menor del: (i) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o (ii) cien por cien (100%) de los Compromisos No Dispuestos; y
- (3) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

El endeudamiento asumido por la Sociedad en el marco de esta Política de Inversión únicamente podrá ser destinado a:

- (a) solventar situaciones transitorias de necesidad de tesorería incluyendo, sin limitación, en el marco de la ejecución de Inversiones o desinversiones;
- (b) repagar endeudamiento previo asumido por la Sociedad;
- (c) financiar desembolsos de Compromisos No Dispuestos o cubrir el importe de Compromisos de Inversión pendientes por parte de Inversores incumplidores;
- (d) conceder garantías temporales frente a compradores en el marco de la disposición de las Inversiones;
- (e) otorgar contratos de garantía o contragarantía para, entre otros, la prestación de cuantos avales técnicos sean precisos en el proceso de tramitación administrativa de proyectos desarrollados por las Sociedades de Cartera o cualesquiera otros avales exigidos por las contrapartes de los contratos suscritos por estas en el marco de su actividad o exigidos por la normativa, y constituir prenda sobre el capital social, los activos, ingresos o derechos de las Sociedades de Cartera en garantía de la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso a la Sociedad o de eventuales contratos de compraventa de energía o de contratos derivados para la cobertura del precio de la energía eléctrica que sean suscritos por las Sociedades de Cartera, siempre que la Sociedad solamente suscriba contratos

de derivados para cubrir los riesgos de su cartera; o

- (f) asumir compromisos de garantía o indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus Inversiones.

(I) Relaciones con las Sociedades de Cartera

En la medida en que lo permita la Inversión de la Sociedad en una Sociedad de Cartera, la Sociedad Gestora deberá buscar una presencia activa en los órganos de administración de dicha Sociedad de Cartera.

Asimismo, en aquellos casos en los que las Sociedades en Cartera se encuentren en fase de *greenfield*, promoción o desarrollo previo a la entrada en explotación de las instalaciones de su titularidad, la Sociedad podrá hacer que las Sociedades de Cartera desarrollen las actividades de construcción, operación y mantenimiento de sus instalaciones, o cualesquiera otras actividades atendiendo a la fase del proyecto en el que se encuentren, contratando la prestación de servicios de promoción, operación y mantenimiento y administración contable con terceros técnicos de reconocida experiencia y prestigio en dichas actividades.

(J) Inversión del efectivo de la Sociedad

Los importes que la Sociedad mantiene en efectivo, tales como los importes dispuestos de los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por la Sociedad como consecuencia de una desinversión, en concepto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, se invertirán exclusivamente en Inversiones a Corto Plazo, sin perjuicio de la posibilidad de realizar reinversiones conforme a lo establecido en este Folleto.

(K) Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera en conformidad con la legislación aplicable en ese momento y siempre de acuerdo con lo establecido en este Folleto.

(L) Asesores externos

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones o desinversiones en Sociedades de Cartera, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas tras haber considerado las resoluciones de, o en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Inversiones, todo ello sin perjuicio de que la Sociedad Gestora recurrirá, a los efectos de la preparación de las decisiones de inversión y desinversión por los órganos competentes y en la legislación aplicable, a asesores externos que dispongan, a juicio de la Sociedad Gestora, de la adecuada honorabilidad, cualificación, capacidad y suficiencia para desarrollar el encargo atribuido por esta, y sin que ello afecte en modo alguno a la obligación de la Sociedad Gestora de disponer de los medios humanos y técnicos adecuados conforme a lo previsto en la LECR. Entre otros, los asesores externos a los que la Sociedad Gestora tiene previsto acudir incluirán asesores legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, de seguros, proveedores de datos e informes y proveedores de *data rooms*.

(M) Divulgación de información a los efectos de SFDR

La Sociedad dará cumplimiento a los requerimientos de divulgación de información establecido en el SFDR y a la normativa técnica sobre sostenibilidad aplicable en cada momento. La Sociedad integra los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en su proceso de análisis y toma de decisiones de inversión.

La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. Además, la Sociedad, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el artículo 9 del SFDR, persigue los siguientes objetivos medioambientales a través de sus inversiones: la contribución a la transición energética; la transformación del consumo energético de sectores de alto consumo como la movilidad o industria, favoreciendo la reducción de su impacto medioambiental y; el apoyo a la economía circular a través de infraestructuras que favorezcan la eficiencia de los recursos y la circularidad de éstos. La Sociedad tiene en cuenta las Principales Incidencias Adversas (PIAs) sobre los factores de sostenibilidad.

La divulgación de información sobre sostenibilidad correspondiente a la Sociedad se incluye en el **Anexo III** de este Folleto.

3. Periodo de Inversión, estrategias de desinversión

Las Inversiones de la Sociedad deberán realizarse por la Sociedad Gestora dentro del Periodo de Inversión. No obstante, la finalización del Periodo de Inversión no impedirá la realización de Solicitudes de Desembolso por la Sociedad Gestora en los supuestos previstos en este Folleto. En este sentido, a efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión será entendido como un periodo de identificación de oportunidades de inversión y de asunción de compromisos de inversión.

Las desinversiones de Sociedades de Cartera se realizarán, durante la vida de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión, lo que incluye, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, salidas a bolsa, contratos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital-riesgo, MBOs, etc.

II. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad requiere la aprobación de los Inversores por medio de un Voto Extraordinario y la consiguiente modificación de los Estatutos.

Toda modificación de la Política de Inversión será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas pertinentes.

III. Reinversiones

No obstante lo establecido en la política general de Distribuciones a los Inversores prevista en este Folleto, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para la Sociedad y de conformidad con lo recogido en este Folleto, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos de Explotación de la Sociedad cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su Distribución a los Inversores, siempre y cuando (i) cada nueva Inversión haya obtenido la decisión favorable del Comité de Inversiones, (ii) se someta al proceso general de decisión de inversión de la Sociedad Gestora y (iii) el importe total destinado por la Sociedad a Inversiones no supere a lo largo de su vida el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha Inversión y siempre y cuando la reinversión tenga lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva desinversión;
- (b) aquellos importes reembolsados a la Sociedad por una Sociedad de Cartera dentro de un plazo de doce (12) meses desde la Inversión efectuada por la Sociedad como consecuencia de un proceso de refinanciación o endeudamiento de la Sociedad de Cartera, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha Inversión; y
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso de los Inversores.

En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con este apartado, la Sociedad Gestora informará a todos los Inversores (a efectos informativos, pero no a efectos de desembolso por los Inversores). Asimismo, la Sociedad Gestora podrá distribuir importes reciclables a los Inversores, calificando dichas Distribuciones como Distribuciones Temporales de conformidad con lo dispuesto en este Folleto.

IV. Información para los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la Sociedad, la documentación relativa a cualesquiera relaciones contractuales relativas al funcionamiento de la Sociedad y las relaciones entre sus Inversores, en su caso, y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, y de conformidad con lo previsto en este Folleto, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones de presentación de informes y divulgación establecidas por la ley en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención de blanqueo de capitales.

CAPÍTULO 3 HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

I. Remuneración de la Sociedad Gestora

1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de administración y representación, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión establecidas en este Folleto, se calculará de la siguiente manera:

- (1) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) uno coma setenta por ciento (1,70%) anual del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Acciones Clase A; y (ii) uno coma noventa por ciento (1,90%) anual del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Acciones Clase B;
- (2) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual en los mismos porcentajes indicados en el párrafo (1) anterior, si bien su base será calculada como el resultado de sumar (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por

la Sociedad, con independencia de que estas Inversiones se hayan comprometido o efectuado con anterioridad, o no, a la finalización del Periodo de Inversión (incluyendo las Inversiones a las que hacer el apartado 1 del capítulo 1, cláusula IV de este Folleto); (ii) menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el Coste de Adquisición de Sociedades de Cartera que hubieran sido liquidadas; y (iv) menos el coste de la depreciación de una Inversión en más del cincuenta por ciento (50%) de su Coste de Adquisición (*write-down*), incluyendo, a efectos aclaratorios, el coste de una depreciación total e irreversible (*write-off*), tomando como fecha de referencia para las anteriores magnitudes el primer día natural del semestre correspondiente; y

- (3) La Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión anual alguna por los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Acciones Clase P.

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en dicha fecha (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará trimestralmente, y se pagará por trimestres adelantados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, salvo el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el día natural inmediatamente anterior a la fecha de inicio del trimestre subsiguiente, tal y como se ha descrito anteriormente. El último trimestre finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia en estos dos periodos irregulares al número de días incluidos en cada período).

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (tal y como sea modificada en cada momento), la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

2. Carried Interest

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderles de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, los titulares de las Acciones Clase P tendrán derecho a recibir de la Sociedad una remuneración adicional (en adelante, el “**Carried Interest**”) de conformidad con las disposiciones de los Estatutos y este Folleto, concretamente, de conformidad con lo previsto en las Normas de Prioridad para Distribuciones.

Según lo previsto en el presente Folleto, en el momento de la liquidación de la Sociedad, los titulares de Acciones Clase P deberán devolver a la Sociedad las cantidades que hubiera recibido en concepto de Carried Interest durante la vigencia de la Sociedad que excedan de sus derechos económicos.

3. Comisión de Éxito

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderle de conformidad con lo previsto en este Folleto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una remuneración adicional en concepto de comisión de gestión a éxito (la “**Comisión de Éxito**”) de conformidad con las disposiciones de los Estatutos y este Folleto, concretamente, de conformidad con lo previsto en las Normas de Prioridad para Distribuciones.

Según lo previsto en el presente Folleto, en el momento de la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá devolver a la Sociedad las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito durante la vigencia de la Sociedad que excedan de sus derechos

económicos.

4. Ingresos Adicionales

No está previsto que la Sociedad Gestora, la Sociedad, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o las Entidades Vinculadas de cualquiera de las anteriores perciba Ingresos Adicionales, sin perjuicio de que las referidas Personas puedan percibir los siguientes conceptos, que no tendrán la consideración de Ingresos Adicionales:

- (a) Cualesquiera comisiones cobradas como consecuencia del ofrecimiento de Oportunidades de Coinversión o la sindicación de Inversiones.
- (b) Cualesquiera importes recibidos por parte de A&G Banco, S.A.U., ya sea en concepto de comisiones, intereses u otros, como contraprestación por el otorgamiento de líneas de financiación a las Sociedades de Cartera o a la Sociedad, siempre que dichas líneas de financiación se otorguen en condiciones de mercado.
- (c) Cualesquiera importes recibidos por parte del Asesor, ya sea de la Sociedad o de una Sociedad de Cartera, como consecuencia de los servicios de asesoramiento financiero prestados a la Sociedad o a la Sociedad de Cartera en el marco de una Inversión o desinversión, siempre que dicha prestación de servicios cuente con la correspondiente resolución favorable del Comité de Supervisión.
- (d) Cualesquiera importes recibidos por parte de la Sociedad Gestora o una Entidad Vinculada a ésta, en concepto de Gastos de Explotación, por servicios efectivamente prestados a la Sociedad y siempre que se presten en condiciones de mercado, y de conformidad con los procedimientos y políticas establecidos en cada momento en la Sociedad Gestora y, en particular, en el reglamento interno de conducta y/o políticas y procedimientos equivalentes aprobados por la Sociedad Gestora en cada momento.
- (e) Aquellos otros que cuenten con la resolución favorable del Comité de Supervisión.

No obstante, cualesquiera Ingresos Adicionales serán reportados (en los informes periódicos, que incluirán las cuentas anuales de la Sociedad) a los Inversores y deberán ser compensados al cien por cien (100%) contra la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio anual que resulte de los cálculos establecidos será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese ejercicio (o al excedente que no se hubiese podido compensar en ejercicios anteriores). En el supuesto de que, en un determinado ejercicio anual, los Ingresos Adicionales excedieran del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará a la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicar a la reducción de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora abonará a los Inversores un importe equivalente a dicho exceso.

II. Gastos de la Sociedad

1. Costes de Establecimiento

Sujeto a la excepción prevista en el siguiente párrafo, la Sociedad asumirá los Costes de Establecimiento, los cuales se prevé que no excedan del uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (IVA no incluido).

En cualquier caso, la Sociedad será responsable de los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a quinientos mil euros (500.000 €). Los Costes de Establecimiento que excedan de este importe máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

2. Gastos de depositaría

La Sociedad asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por el Depositario.

El Depositario cobrará a la Sociedad una comisión mínima anual devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión que ascenderá al importe de doce mil euros (12.000 €). Dicha comisión será liquidada trimestralmente por importes de tres mil euros (3.000 €).

3. Gastos de organización y administración

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo IVA, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los Costes de Operaciones Abortadas, gastos relativos a la elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico, técnico o de cualquier otra naturaleza, depósito, auditoría, tasaciones, llevanza del libro registro de acciones nominativas y contabilidad (incluyendo los gastos relativos a la formulación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, gastos incurridos para la organización de las reuniones de los Inversores, los honorarios de consultores o asesores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, los gastos del seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y costes de abogados, Auditores y consultores externos (e.g., legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, seguros, proveedores de datos e informes, proveedores de *data rooms*) en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, posesión, vigilancia, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos de Explotación**"). Los Gastos de Explotación que deba soportar la Sociedad serán de cargo de los Inversores a prorrata de su participación.

Para evitar cualquier género de dudas, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios Gastos de Explotación (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos los costes que, de conformidad con lo dispuesto en este Folleto, no correspondan a la Sociedad. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brókeres o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización de la Sociedad entre Inversores. La Sociedad deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ella que, de conformidad con este Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades de Cartera o de otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a cualquier Vehículo Paralelo, éstos serán imputados a cada uno en proporción a su respectivo importe de Compromisos Totales.

4. Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, Miembros del Equipo de la Sociedad, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales en relación con su actuación en favor de la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad o del incumplimiento material del presente Folleto o de la normativa aplicable. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe del Compromiso Total de la Sociedad, y no podrá ser reclamada una vez transcurrida la duración de la Sociedad prevista en el presente

Folleto.

Asimismo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, Miembros del Equipo de la Sociedad, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera por la Sociedad no responderán ante la Sociedad por los daños o pérdidas sufridas por éste como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente Folleto, salvo en los casos en los que éstos hayan incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

I. Sustitución de la Sociedad Gestora

1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la LECR o en las disposiciones que la desarrollen.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la LECR (o norma que lo sustituya en cada momento).

Cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- (a) no se conferirá a los Inversores derecho alguno de reembolso de sus Acciones.
- (b) la Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan a la Sociedad.

Con carácter general, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación en el registro administrativo a cargo de la CNMV, sin perjuicio de que para determinadas cuestiones concretas este Folleto establezca una fecha de efectos distinta.

2. Cese de la Sociedad Gestora

Los Inversores también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, de conformidad con lo siguiente.

- (a) Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por los Inversores mediante un Voto Extraordinario de la Junta.

En este caso la Sociedad Gestora iniciará el trámite con la CNMV.

En todo caso, la Sociedad Gestora sustituida a instancia de los Inversores de

conformidad con lo anterior tendrá derecho a recibir de la Sociedad las cantidades siguientes:

- (i). aquellas cantidades devengadas y no cobradas en concepto de Comisión de Gestión y Comisión de Éxito (debiendo, asimismo, reembolsar a la Sociedad aquellos importes cobrados por anticipado que se correspondan con el periodo transcurrido desde la fecha de efectividad de la sustitución de la Sociedad Gestora, entendiéndose como tal la fecha en la que dicha sustitución haya quedado registrada en la CNMV);
- (ii). una compensación equivalente a los importes recibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de cese; y
- (iii). el Carried Interest y la Comisión de Éxito (en su caso y conforme a las Normas de Prioridad para Distribuciones descritas en este Folleto), si bien cada uno de estos importes se reducirá en la proporción indicada a continuación, según el número de años completos transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de adopción del acuerdo de cese:

Años completos transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del acuerdo de cese	% de reducción sobre el Carried Interest o la Comisión de Éxito
0 años	100%
1 año	87,5%
2 años	75%
3 años	62,5%
4 años	50%
5 años	37,5%
6 años	25%
7 años	12,5%
8 o más años	0%

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar el Carried Interest y la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir el Carried Interest o la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de satisfacer a la Sociedad Gestora saliente, tan pronto como se cumplan las condiciones establecidas para el cobro del Carried Interest o la Comisión de Éxito, respectivamente, los importes que le correspondan en virtud de lo anterior.

(b) Cese con causa

Si el cese o sustitución de la Sociedad Gestora fuera instado por los Inversores mediante Voto Extraordinario, estando motivado por el incumplimiento material por la Sociedad

Gestora de las obligaciones derivadas del Folleto de la Sociedad o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión, Comisión de Éxito o Carried Interest más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

II. El Asesor

1. **Contratación del Asesor para la prestación de determinados servicios relacionados con la Sociedad**

La Sociedad Gestora contratará la prestación de determinados servicios de asesoramiento con el Asesor. En concreto, el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios relacionados con la Sociedad: (i) la búsqueda y detección de oportunidades de Inversión y desinversión que serán propuestas, previa resolución favorable de su propio comité interno, al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora para su resolución; y (ii) las tareas de seguimiento y apoyo de las Sociedades de Cartera en la consecución de los objetivos establecidos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora mantendrá, a través de su consejo de administración o del Comité de Inversiones por delegación del consejo de administración, la decisión final sobre las Inversiones y desinversiones de la Sociedad y, en consecuencia, la responsabilidad última frente a los Inversores por el cumplimiento de sus funciones.

El Asesor podrá ser reemplazado a propuesta de la Sociedad Gestora por Voto Ordinario de la Junta.

2. **Remuneración del Asesor**

Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión. Los honorarios del Asesor (i) podrán ser abonados por la Sociedad Gestora tras la percepción por parte de ésta de la Comisión de Gestión, o (ii) podrán ser abonados directamente por la Sociedad al Asesor como contraprestación por los servicios prestados, minorando consecuentemente el importe de la Comisión de Gestión que corresponda en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre el Asesor, la Sociedad y la Sociedad Gestora.

3. **Salida del Asesor**

Salvo previa aprobación del Comité de Supervisión, se considera una “**Salida del Asesor**” cualquiera de los supuestos descritos a continuación:

- (a) el supuesto en el que la Sociedad Gestora o el Asesor resolviera o terminase por cualquier motivo el contrato de prestación de servicios de asesoramiento suscrito con el Asesor; o
- (b) el supuesto de que Asesores y Gestores Financieros, S.A. dejara de controlar, directa o indirectamente, al Asesor, entendiéndose el término “control” en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

A efectos aclaratorios, se hace constar que no se considerará una Salida del Asesor el supuesto en el que, como consecuencia de una restructuración o reorganización corporativa del Grupo A&G, la Sociedad Gestora pase a ser la titular de la totalidad o la mayoría de los medios materiales y humanos que previamente disponía el Asesor para prestar los servicios previstos en este Folleto de forma que, consecuentemente, la Sociedad Gestora no requiera los servicios del Asesor para con la Sociedad.

En el supuesto anterior, desde la fecha en la que se produzca la citada reestructuración o reorganización corporativa, la Sociedad Gestora asumirá, a todos los efectos legales oportunos, la posición contractual del Asesor en relación con la Sociedad, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que, de conformidad con este Folleto y cualquier documento relacionado, correspondan al Asesor. Asimismo, todas las referencias al Asesor en este Folleto y en cualquier documento relacionado deberán entenderse realizadas a la Sociedad Gestora.

En el supuesto de una Salida del Asesor, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas Inversiones (incluidas las Inversiones Adicionales) y desinversiones excepto aquellas que (a) antes de la Salida del Asesor (i) hubieran sido aprobadas por escrito por el órgano de administración de la Sociedad Gestora o el Comité de Inversiones y (ii) a las que la Sociedad (o la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad) se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (b) aquellas que, habiendo sido aprobadas por el órgano de administración de la Sociedad Gestora o por el Comité de Inversiones, contarán además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta mediante Voto Ordinario (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad pueda realizar las Inversiones o desinversiones a las que se refiere el párrafo inmediatamente anterior a este o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto en el capítulo 3 del presente Folleto.

Asimismo, tan pronto como se produzca una Salida del Asesor, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia a los Inversores.

La Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida del Asesor, propondrá a los Inversores una o más entidades de reconocido prestigio que considere apropiadas para desempeñar las funciones del Asesor. Sobre la base de las entidades propuestas por la Sociedad Gestora, los Inversores podrán aprobar, mediante Voto Extraordinario de la Junta, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión. Asimismo, en el supuesto del párrafo (b) de este apartado, los Inversores podrán acordar mediante Voto Ordinario mantener al Asesor en el desempeño de sus funciones, finalizándose en ese caso también el Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida del Asesor, se considerará finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta acuerde lo contrario mediante Voto Extraordinario. De este modo, en caso de que se produzca la finalización del Periodo de Inversión se convocará Junta para que, en el plazo máximo de un (1) mes, mediante Voto Extraordinario, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (i) la disolución y liquidación de la Sociedad; o (ii) el Cese con causa (con las consecuencias establecidas en el presente Folleto) de la Sociedad Gestora. En caso de no adoptarse los acuerdos señalados en los puntos (i) y (ii), la Sociedad continuará su actividad, sin reanudación del Periodo de Inversión.

III. Exclusividad y conflictos de interés

1. Exclusividad

La Sociedad Gestora, sus directivos y empleados, los miembros del Comité de Inversiones y las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores no promoverán, gestionarán o asesorarán

a ningún Fondo Sucesor, con anterioridad a la primera de las fechas entre (i) la finalización del Periodo de Inversión; (ii) la fecha en que la Sociedad haya invertido o comprometido Inversiones por un importe equivalente al sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales; y (iii) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, salvo autorización del Comité de Supervisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las anteriores Personas de promover, gestionar o asesorar, según el caso, a cualquier otra entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva distinta de un Fondo Sucesor (incluyendo los Vehículos Paralelos), o (b) los inversores o Terceros Inversores a los que se haya ofrecido una oportunidad de coinversión conforme a lo establecido en este Folleto.

En todo caso, cualquier oportunidad de Inversión que forme parte de la Política de Inversión de la Sociedad, que hubiese sido identificada, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora será dirigida a la Sociedad, sin perjuicio de que pueda ser ofrecida asimismo a otros Fondos Gestionados cuya política de inversión cubra la citada Inversión, siempre que tal asignación se haya realizado de conformidad con los procedimientos y políticas establecidos en cada momento en la Sociedad Gestora y, en particular, en el reglamento interno de conducta y/o políticas y procedimientos equivalentes aprobados por la Sociedad Gestora en cada momento.

2. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con la Sociedad y/o sus Sociedades de Cartera, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre (i) la Sociedad y sus Sociedades de Cartera, y (ii) la Sociedad y cualquiera de los Inversores, la Sociedad Gestora, y/o cualesquiera entidades en las que la Sociedad Gestora, o sus Entidades Vinculadas, directa o indirectamente, mantengan cualquier tipo de interés.

A efectos aclaratorios, la inversión por parte de Fondos Gestionados en el marco de Oportunidades de Coinversión que cumplan los términos previstos en este Folleto no tendrá la consideración de conflicto de interés y no requerirá el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Adicionalmente y sin limitación de lo anterior, salvo (i) en caso de Oportunidades de Coinversión Extraordinaria a través de Fondos Gestionados que cumplan los términos previstos en el capítulo 1, cláusula II, apartado 5, letra d) de este Folleto y (ii) que el Comité de Supervisión haya dado previamente y por escrito su visto bueno a la correspondiente inversión:

- (a) la Sociedad no efectuará coinversiones con la Sociedad Gestora o Entidades Vinculadas a ésta, salvo en el caso de que la Sociedad Gestora o las Entidades Vinculadas a ésta lleven a cabo dicha inversión a través de entidades de capital-riesgo u otras entidades de inversión colectiva gestionadas por un tercero independiente;
- (b) la Sociedad no invertirá ni adquirirá activos de, empresas en las que (i) la Sociedad Gestora; (ii) los Fondos Gestionados y los Fondos Sucesores; o (iii) sus respectivas Entidades Vinculadas, sea titular de una participación o haya invertido previamente, ni tampoco venderá activos a empresas participadas por las anteriores, o desinvertirá en favor de éstas, salvo que dichas entidades mantengan tal inversión previa a través de entidades de capital-riesgo u otras entidades de inversión colectiva gestionadas por un tercero independiente; y
- (c) la Sociedad Gestora y las Entidades Vinculadas a ésta no tendrán derecho a invertir en las Sociedades de Cartera o en cualquier entidad dentro del ámbito de inversión de la Sociedad, salvo que dicha inversión se realice a través de entidades de capital-riesgo u otras entidades de inversión colectiva gestionadas por un tercero independiente.

La Sociedad Gestora procurará que sus Entidades Vinculadas, así como los Fondos

Gestionados y los Fondos Sucesores cumplan con las disposiciones de este apartado. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita o servicios prestados entre cualquiera de los Inversores y las Sociedades de Cartera o cualquiera de sus respectivas Entidades Vinculadas.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación por parte de la Sociedad Gestora, los Fondos Gestionados, los Fondos Sucesores y las Entidades Vinculadas a éstos, ya sea de manera directa o indirecta, como accionistas, socios o gestores, en sociedades que se encuentran dentro del ámbito de inversión de la Sociedad y en las que, a la fecha de constitución de la Sociedad, la Sociedad Gestora, los Fondos Gestionados, los Fondos Sucesores o las Entidades Vinculadas a éstos (según el caso) ya eran accionistas o socios o gestores.

Las Personas que se encuentren afectadas por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés o a la situación que origine el conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

Adicionalmente, a excepción de las Oportunidades de Coinversión Extraordinaria a través de Fondos Gestionados que cumplan los términos previstos en este Folleto, la Sociedad no podrá invertir en empresas pertenecientes al Grupo A&G de la propia Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión lo autorice con carácter previo y siempre sometido a los requisitos establecidos en la LECR. Estas operaciones deberán ser analizadas y, en su caso, autorizadas de manera individualizada por el Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 5 FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

I. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

1. Impuesto sobre Sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de las entidades de capital-riesgo, la Sociedad tributará conforme al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen (“**LIS**”), resultándole de aplicación el régimen general del Impuesto sobre Sociedades en todo lo no previsto en este apartado. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial.

1.1 Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Sociedades de Cartera

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones (salvo que se obtenga a

través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa).

1.2 Rentas derivadas de la transmisión de acciones

Cuando no sea de aplicación la exención prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la LECR, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención especial del 99% no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 45.I.B.20 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, las sociedades de capital riesgo disfrutarán de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital.

Las reducciones de capital están sujetas al 1% de operaciones societarias. Las distribuciones de prima de emisión o devolución de otras aportaciones no quedan sujetas con carácter general a ningún impuesto indirecto.

3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en la letra n) del apartado 18º del artículo 20.Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los servicios de gestión de la Sociedad prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

II. Régimen fiscal aplicable a los Inversores de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada Accionista, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

1. Inversores personas físicas con residencia en España

En caso de que los Inversores de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de accionistas:
 - (i) Si existe incremento de fondos propios en la Sociedad del último ejercicio cerrado con anterioridad por encima del valor de adquisición de las acciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, la distribución tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen marginal máximo del veintiséis por ciento (26%)) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional tributaría como rendimiento de capital mobiliario.
 - (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las acciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del veintiséis por ciento (26%). Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en la fecha establecida en el acuerdo de distribución o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de determinación de la citada fecha, al tipo del diecinueve por ciento (19%).
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del veintiséis por ciento (26%).

2. Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España

En caso de que los accionistas de la Sociedad de Capital Riesgo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en

el artículo 21 de la LIS, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente¹:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de accionistas: En general, estas operaciones supondrán una reducción del coste contable (a confirmar con los auditores) y fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones.

3. Inversores personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

3.1 Inversores con establecimiento permanente en España

En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España (descrito en el apartado 2 anterior).

3.2 Inversores sin establecimiento permanente

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por Inversores no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 1 anterior), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos reembolsables de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el Inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario

¹ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un cinco por ciento (5%) en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el noventa y cinco por ciento (95%) de los dividendos recibidos y de las rentas obtenidas en la transmisión de valores.

quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el participe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa.

CAPÍTULO 6 FACTORES DE RIESGO

I. Factores de riesgo

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. El Inversor debe tener la capacidad financiera y voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociada a una inversión, así como de obtener asesoramiento con carácter previo a acometer la inversión. Sin perjuicio de dicho asesoramiento, antes de suscribir su respectivo Acuerdo de Suscripción, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en este capítulo 6 del Folleto.

El listado de los riesgos incluido en el Folleto no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad.

1. Riesgos inherentes a los sectores y mercados a los que se destinarán las Inversiones

- (a) Las Inversiones realizadas por la Sociedad en empresas no cotizadas o, en especial, en empresas en fase inicial de desarrollo de proyecto del negocio de infraestructuras o energía o de tamaño medio son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en empresas cotizadas o en entidades de mayor tamaño, dado que generalmente las primeras son más vulnerables a cambios en el mercado y dependen en gran parte de la capacidad de sus recursos humanos para acometer con éxito la fase de desarrollo. Adicionalmente, las empresas de menor tamaño disponen de menores recursos financieros (o les es más costoso encontrarlos en comparación con entidades de mayor tamaño) que les permitan sobrellevar circunstancias adversas. Derivado de lo anterior, la obtención de beneficios por las Sociedades de Cartera o su valor puede verse afectado por dichas circunstancias. Asimismo, la desinversión en este tipo de inversiones en entidades no cotizadas puede resultar más difícil que las desinversiones en inversiones en entidades cotizadas al tener aquellas menor liquidez.
- (b) Las Sociedades de Cartera estarán generalmente sujetas a regulación del sector de la energía, medioambiental u otras regulaciones sectoriales que podrían tener un impacto negativo en la viabilidad o resultados de sus negocios y operaciones. Asimismo, el carácter regulado de determinadas actividades o negocios del sector de la energía y la transición energética podría suponer la obligación de revelar información de las Sociedades de Cartera o de la Sociedad a las autoridades competentes, que la Sociedad Gestora o los Inversores deberán facilitar.

A su vez, el carácter regulado de las Sociedades de Cartera dedicadas a la generación de energía o el desarrollo de infraestructuras en sectores regulados puede conllevar una mayor aportación de recursos de distinta naturaleza por la Sociedad a fin de garantizar que las Sociedades de Cartera cumplan en todo momento con la legalidad en los distintos países en los que operan.

- (c) El entorno regulatorio en los diferentes países europeos establece rigurosos requisitos para desarrollar, construir y operar instalaciones titulares de entidades en las que podrá invertir la Sociedad. A este respecto, si las Sociedades de Cartera, a través de su equipo directivo, legal y técnico, así como asesores externos, no consiguen cumplir con los requisitos legales impuestos por la normativa (produciéndose, por ejemplo, un retraso en los hitos de desarrollo, construcción u operación de los proyectos que promueven), este

incumplimiento podría tener un impacto negativo en la rentabilidad de la Sociedad.

- (d) La falta de disponibilidad de capacidad de transmisión, eventual necesidad de negociar el uso común de infraestructuras de evacuación con terceros titulares de otras instalaciones de generación de energía eléctrica, de uso de gases renovables o de otras tecnologías similares a partir de fuentes renovables y otras restricciones de los sistemas aplicables podrían afectar significativamente a los plazos de construcción, así como posteriormente a la capacidad de vender energía eléctrica por las Sociedades de Cartera. Asimismo, un fallo o demora en la ejecución u operación de estas instalaciones de interconexión o de transmisión podría resultar en una limitación a la producción de las plantas y, en consecuencia, en una reducción de ingresos. En estos casos, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a los Inversores podría verse afectada negativamente.
- (e) Los plazos para la promoción, desarrollo y construcción de los proyectos titularidad de las Sociedades de Cartera pueden verse afectados negativamente por problemas relacionados con la dependencia de los contratistas, de terceros proveedores y titulares de los terrenos. A su vez, esta demora en los plazos puede conllevar la imposición de penalizaciones a las Sociedades de Cartera por terceros financiadores o parte de otros contratos necesarios durante la operación de las infraestructuras. La imposibilidad de transmitir todo el riesgo del negocio a terceros contratistas y proveedores puede afectar negativamente en la capacidad de las Sociedades de Cartera de distribuir beneficios e, indirectamente, en la capacidad de la Sociedad de acordar Distribuciones.
- (f) La financiación bancaria para la promoción, desarrollo y construcción de los proyectos puede encarecerse o podría no llegarse a obtener como resultado del encarecimiento del crédito, o por otros riesgos.
- (g) Las infraestructuras titularidad de las Sociedades de Cartera podrían verse afectadas por eventos meteorológicos adversos (e.g., tormentas, huracanes, terremotos, riadas, inundaciones), actos vandálicos o delictivos u otras situaciones adversas. Esta afección podría conllevar la asunción por parte de las Sociedades de Cartera e, indirectamente, por la Sociedad, de gastos o costes extraordinarios o no previstos.
- (h) Algunas de las Sociedades de Cartera promoverán nuevas infraestructuras, lo cual conlleva que algunas de ellas se encuentren en la fase de desarrollo y, en consecuencia, necesiten mayores inversiones de capital. En este sentido, dada la duración de los periodos de desarrollo de las infraestructuras y los cambios en los diversos factores del mercado que no dependen del equipo de dirección ni técnico de la Sociedad de Cartera ni de la Sociedad Gestora (ya sean de carácter regulatorio, de suministro de materiales, etc.), las asunciones que inicialmente se tomaron en consideración a la hora de tomar la decisión de Invertir pueden devenir incorrectas, incluyendo aquellas relativas a costes y plazos de construcción, vida útil de los activos, financiación disponible o ingresos futuros.
- (i) La promoción de nuevas instalaciones e infraestructuras asociadas de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables se encuentra actualmente en auge en Europa y se espera que siga así en esta década. Este auge en el mercado de renovables puede conllevar una eventual insuficiencia temporal de recursos técnicos y de suministro, lo cual en último término puede afectar a la capacidad de la Sociedad Gestora de encontrar activos en los que la Sociedad pueda realizar Inversiones o que las Inversiones no resulten tan rentables como inicialmente se determinó.
- (j) Durante el desarrollo de los proyectos que promuevan las Sociedades de Cartera, estas deberán aportar determinadas garantías y contragarantías. En este sentido, está previsto que la Sociedad presente, con ocasión de la Inversión, contragarantías exigidas por la entidad de crédito avalista, lo que implica que, en caso de ejecución del aval, la Sociedad

(y por tanto los Inversores, a prorrata de sus compromisos de inversión) deberá hacer frente a las correspondientes responsabilidades.

- (k) La evolución desfavorable del precio de las materias primas o la energía puede tener un impacto negativo en el negocio de las Sociedades de Cartera. Los precios de la electricidad a largo plazo en los países en los que invertirá la Sociedad son inciertos y pueden decrecer, así como enfrentarse a picos de volatilidad.
- (l) Las pólizas de seguro pueden ser insuficientes para cubrir los riesgos relevantes y el coste de estas podría incrementarse en un futuro.
- (m) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, medioambiental, regulatorio o normativos, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de sus Inversores, que podrían tener un efecto adverso sobre las Inversiones, sobre su rentabilidad, sobre la Sociedad o sobre los Inversores. En especial, este tipo de cambios podría afectar a la normativa sectorial y regulatoria aplicable a cada uno de los mercados a los que se dirigirán las Inversiones de la Sociedad, teniendo en cuenta las diversas modificaciones (o nueva regulación) que han tenido lugar en los últimos años en el sector energético. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones están valoradas o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos o distribuidos por la Sociedad.
- (n) La falta o retraso en la obtención de autorizaciones, licencias, permisos y trámites similares significativos podría frustrar o afectar la adquisición de ciertas Inversiones o impedir obtener la máxima rentabilidad de ellas.
- (o) Los contratos de cobertura del precio de la electricidad pueden exponer a las Sociedades de Cartera a pérdidas afectando, en consecuencia, a la rentabilidad esperada de la Sociedad.
- (p) El mantenimiento, ampliación y remodelación de algunas instalaciones podría implicar riesgos operativos y podrían dar lugar a cortes de energía no planificados.
- (q) La vida útil técnica de las infraestructuras promovidas por las Sociedades de Carera puede ser menor de lo esperado.

2. Riesgos inherentes a las inversiones efectuadas por una sociedad de capital riesgo

- (a) El valor de cualquier Inversión de la Sociedad puede ir tanto en ascenso como en disminución.
- (b) Los resultados de las Inversiones pueden variar significativamente a lo largo del tiempo, por tanto, no se puede garantizar que se obtengan las rentabilidades previstas de la Sociedad.
- (c) El momento de las Distribuciones a los Inversores es incierto y es posible que los Inversores no reciban la totalidad del capital invertido o, incluso, es posible que la Sociedad no realice Distribución alguna en favor de los Inversores. Aunque la Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie, no se puede descartar completamente la posibilidad de que en el momento de liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones puedan ser distribuidas en especie de modo que los Inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas sociedades no cotizadas. Los Inversores podrían verse obligados a devolver a la Sociedad distribuciones efectuadas por este, conforme a los términos establecidos en este Folleto.

- (d) Por lo que respecta a las desinversiones y la rentabilidad que se obtenga de su ejecución, la coyuntura económica en cada país en el que operan las Sociedades de Cartera, el interés de eventuales compradores en su adquisición, la facilidad de obtención de financiación o los resultados y proyección de las Sociedades de Cartera son elementos que contribuyen a generar plusvalías satisfactorias en la desinversión. La deuda financiera de las Sociedades de Cartera podría suponer una limitación a la desinversión. La Sociedad podrá tener que liquidar todas o parte de sus Inversiones en un momento o circunstancias en que no se pueda obtener la máxima rentabilidad de las Inversiones.
- (e) No existe garantía alguna de que las Inversiones resulten exitosas. Por tanto, en el desarrollo de la Inversión, el Inversor puede perder parte o la totalidad de lo invertido en la Sociedad.
- (f) Es posible que la Sociedad tenga que competir con otras entidades para tener éxito y obtener oportunidades de inversión. Es posible que se incremente la competencia por conseguir oportunidades de inversión apropiadas, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles o afectar negativamente a los términos en que la Sociedad pueda realizar tales oportunidades de inversión.
- (g) Si bien se pretende estructurar las Inversiones de manera que se cumplan sus fines de inversión, no se puede garantizar que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor concreto, o que se obtenga el resultado fiscal buscado.
- (h) Algunas Inversiones podrían realizarse sin disponer de toda la información necesaria o deseable y los procesos de due diligence llevados a cabo en forma previa a una Inversión podrían no identificar o valorar correctamente todos los riesgos propios de ella. Asimismo, entre el periodo en el que la Sociedad ha asumido el compromiso de adquirir una Sociedad de Cartera y la fecha en la que la Sociedad efectivamente consuma esta adquisición o, incluso con posterioridad, podrían producirse circunstancias (incluyendo, entre otras, el hecho de que no se satisfagan las condiciones a las cuales se sujetó la transmisión) que hagan que la Sociedad no resulte finalmente titular de la Sociedad de Cartera en cuestión o haya de devolver al vendedor la Sociedad de Cartera, frustrando así el objetivo inicial de la Sociedad de incrementar su portfolio de Inversiones y no consiguiéndose los objetivos de Inversiones o de rentabilidad previstos en este Folleto. En este sentido, la Sociedad podría tener que asumir costes o pérdidas derivadas de transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o no lleguen a ser debidamente perfeccionadas o completadas.
- (i) La Sociedad todavía no ha comenzado sus operaciones, por ello, aunque la Sociedad Gestora ha tenido experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir su rendimiento. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.
- (j) Los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en la Sociedad antes de la efectiva liquidación de este y, por tanto, tener que mantener las Acciones durante un periodo prolongado de tiempo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender solo a un precio inferior al inicialmente previsto. Los Inversores no podrán solicitar el reembolso de sus Acciones, salvo con ocasión de la disolución y liquidación de la Sociedad.
- (k) Considerando la volatilidad de los mercados financieros, las Sociedades de Cartera podrían no ser capaces de encontrar financiación para acometer sus operaciones de inversión o desarrollar su actividad económica o no encontrarla en los términos deseables

o estimados en sus planes de negocio, lo que afectará directamente a la rentabilidad de las Inversiones realizadas o incluso a su viabilidad.

- (l) Pueden producirse potenciales conflictos de interés, los cuales se resolverán conforme a lo previsto en este Folleto.
- (m) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.
- (n) Puede transcurrir un plazo considerable de tiempo hasta que la Sociedad haya invertido todos sus Compromisos de Inversión.
- (o) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, cabe destacar que durante los primeros años de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor y puede provocar incluso que el valor de las Acciones de la Sociedad caiga por debajo su valor inicial.
- (p) Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociadas a la inversión en la Sociedad.
- (q) El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar Inversiones adecuadas. No obstante, lo anterior, no hay garantía de que las Inversiones realizadas por la sociedad van a ser suficientes y tengan éxito.
- (r) El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora. No hay garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad.
- (s) En el caso de que un Inversor no cumpla con la obligación de realizar las aportaciones exigidas por la Sociedad, el Inversor puede quedar expuesto a las acciones que la Sociedad pueda interponer contra él, y que se describen en el cláusula 1, cláusula IV, apartado 7 de este Folleto.
- (t) La Transmisión de Acciones está sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá denegar el consentimiento según lo previsto en el capítulo 1, cláusula IV, apartado 8 de este Folleto.

El listado de los riesgos incluido en el presente Folleto no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a suscribir Acciones.

CAPÍTULO 7 OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

I. Obligaciones de información

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora de la Sociedad deberá poner a disposición de los Inversores y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales y trimestrales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El Folleto habrá de aprobarse por la Sociedad Gestora con carácter previo a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Inversores que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.
- (c) El informe trimestral se elaborará de acuerdo con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe* en cada momento (y siguiendo la terminología, estructura y formato de las plantillas propuestas por dichas directrices) y deberá facilitarse a los Inversores con carácter trimestral, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales y trimestrales podrán ser consultados por los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los registros a cargo de la CNMV.

Los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como Inversores.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Informar a los Inversores, con carácter trimestral, de las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades de Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.
- (b) Informar a los Inversores como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.
- (c) Informar a los Inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad con determinación, en su caso, de su ratio de apalancamiento, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta de la Sociedad, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías y del importe total de apalancamiento empleado por la Sociedad.

II. Descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los Inversores

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Inversores de la Sociedad, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa a la Sociedad que sea comunicada a un Inversor sea puesta a disposición del resto de los Inversores. En

este sentido, en caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Inversor en relación con su inversión en la Sociedad, aquella, tras la Fecha de Cierre Final, pondrá en conocimiento de los restantes Inversores la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel.

No obstante lo anterior, los Inversores no tendrán derecho a beneficiarse de lo previsto en el párrafo inmediatamente anterior a este cuando el acuerdo de referencia incluya:

- (a) estipulaciones que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa a la Sociedad (incluida la información confidencial) por parte de un Inversor atendiendo a requisitos legales, regulatorios, de normativa interna o contractuales que incumban a este Inversor y no les resulten de aplicación;
- (b) estipulaciones solicitadas por un Inversor en relación con requisitos especiales en materia jurídica, fiscal, regulatoria, gubernamental o de normativa interna a los que esté supeditado dicho Inversor pero que no afecten a los demás Inversores y, en particular, cualquier derecho a la entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios;
- (c) estipulaciones que nombren a un representante de un Inversor para el Comité de Supervisión (como miembro con derecho a voto o en calidad de observador o cualquier otro derecho en relación con el Comité de Supervisión);
- (d) estipulaciones referidas a cualesquiera derechos respecto a la transmisión de las Acciones de un Inversor;
- (e) manifestaciones y garantías;
- (f) estipulaciones que concedan un derecho u oportunidad de coinversión con la Sociedad; o
- (g) en general, cualquier estipulación que se haya recogido en el acuerdo atendiendo a las características concretas del Inversor.

Adicionalmente, el trato equitativo se garantiza mediante la Solicitud de Desembolsos y la distribución de ingresos o reembolsos de aportaciones a los Inversores en estricta proporción con el Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de ellos y en atención a la Clase de las Acciones de las que sean titulares, siendo de aplicación las especialidades relativas a los derechos y obligaciones asociados con cada una de las Clases de Acciones previstas en los Estatutos, en particular, en lo relativo a las comisiones soportadas por cada una de ellas, a la percepción de Carried Interest por los titulares de Acciones Clase P y las Oportunidades de Coinversión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que esta proporcionalidad pueda quedar sujeta a los ajustes necesarios para reflejar el incumplimiento de un Inversor de cualquier aportación debida a la Sociedad y las consecuencias que de ello se deriven según lo dispuesto en este Folleto. La existencia de distintas Clases de Acciones no implicará trato discriminatorio, toda vez que los derechos y obligaciones de cada una de estas Clases se han fijado sobre la base de elementos objetivos y predeterminados conforme a lo establecido en este Folleto.

CAPÍTULO 8 INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SFDR

I. Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6.1 del SFDR)

La Sociedad tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad (factores ASG), en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, conforme al artículo 6.1 del SFDR. En concreto, la Sociedad se basa en un procedimiento interno de evaluación de factores ambientales, sociales y de gobernanza, los cuales tienen en consideración cuestiones tales como: políticas ambientales, eficiencia energética, salud y bienestar de los empleados, estructura organizativa, políticas anticorrupción, etc. Este procedimiento se basa en información extra-financiera, tanto cualitativa como cuantitativa, que la Sociedad recopila en su proceso de *due diligence* con las Sociedades de Cartera. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, que podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución de la valoración de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al Valor Liquidativo de las Acciones de la Sociedad. Es por este motivo que la Sociedad integra los factores ASG en su proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, ya que una correcta implementación de estos criterios apoyaría la mejor gestión de las Sociedades de Cartera y, en último término, un mejor rendimiento esperado.

II. Principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad (artículo 7.1 del SFDR)

La Sociedad sí que tendrá en cuenta las principales incidencias adversas (PIAs) en materia de sostenibilidad.

En este sentido, la consideración de las PIAs se llevará a cabo a través de la medición y evaluación del desempeño de una serie de métricas e indicadores que permitan identificar posibles impactos negativos sobre el medioambiente y/o sociedad fruto de las inversiones realizadas. La consideración y gestión de las PIAs pretende, en último término, reducir dichos impactos adversos, mediante la implementación de medidas correctoras, siempre que sea posible.

III. Evaluación de su cumplimiento con los objetivos de sostenibilidad de la Sociedad (artículo 9 del SFDR)

La Sociedad, en el desarrollo de su actividad de inversión, tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del apartado 17 del artículo 2 del SFDR. En concreto, la Sociedad, a través de la inversión en entidades que promuevan la transición energética y la descarbonización, tanto mediante tecnologías contrastadas, como nuevas iniciativas, persigue los siguientes objetivos medioambientales: contribución a la transición energética, generación y gestión de energías renovables; transformación del consumo energético y reducción del impacto medioambiental; y apoyo a la economía circular favoreciendo la eficiencia de los recursos y la circularidad de los mismos.

Para evaluar, medir y controlar la consecución de los objetivos sostenibles se utilizarán una serie de indicadores específicos, los cuales son propios de cada negocio y atienden a las características individuales de cada compañía o proyecto invertible.

Por último, para garantizar el principio de No Causar Daño Significativo (DNSH, por sus siglas en inglés), la Sociedad aplica los siguientes mecanismos: aplicación de una serie de exclusiones sectoriales; análisis y gestión de controversias para garantizar la alineación de las inversiones con las directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre empresas y Derechos Humanos; y la consideración de las Principales Incidencias

Adversas.

No se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad está sujeta a las previsiones del SFDR, así como de la normativa técnica que lo modifique y desarrolle y, en particular, el Reglamento de Taxonomía y el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que, entre otros, especifica el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos, en virtud de la cual la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en **el Anexo III del presente Folleto, el cual incluye la información sobre las inversiones sostenibles que realizará la Sociedad.**

CAPÍTULO 9 RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos en él contenidos son conformes a la realidad y que no se omiten ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que este se refiere, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los Inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de Acciones, cualquier modificación relevante de lo expuesto en él.

ANEXO I
ESTATUTOS

[Ver Escritura de Constitución adjunta]

ESTATUTOS SOCIALES

A&G SUSTAINABLE INFRA, SCR, S.A.

TÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acciones	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de estos Estatutos.
Accionista(s)	Cualquier persona, física o jurídica, o cualquier otra entidad, que sea propietaria de Acciones de la Sociedad.
Acciones Propuestas	Tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de estos Estatutos.
Acuerdo de Suscripción	Un contrato celebrado por cada uno de los Accionistas, con el contenido que en cada momento determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad y suscribe las Acciones correspondientes.
CNMV	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Accionistas se haya comprometido a contribuir a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de si dicho importe se ha dispuesto o no, o si dicho importe se ha rescatado o no, de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos y el correspondiente Acuerdo de Suscripción.
Compromiso No Dispuesto	En relación con cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión que quede pendiente de disponer por la Sociedad en un momento dado, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y estos Estatutos.
Compromiso(s) Total(es)	El importe resultante de la suma de todos Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cualquier momento dado.
Consejo o Consejo de Administración	Tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de estos Estatutos.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, cualesquiera costes o gastos relacionados con la adquisición, a cargo de la Sociedad.
Distribución(es)	Toda distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales, que realice la Sociedad, incluyendo expresamente dividendos, el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Acciones, rebaja en libros del valor de las Acciones o distribución de acciones en la liquidación. Para evitar cualquier género de dudas, los importes de las distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han

distribuido a los Accionistas a los efectos de estos Estatutos.

Entidad(es) Vinculada(s)

Toda Persona que controle, esté controlada por, o esté bajo control común con cualquier otra (aplicando a efectos de interpretación el artículo 111.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (tal y como sea modificada o refundida en cada momento). No obstante, no se entenderá que las Sociedades de Cartera son Entidades Vinculadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora por el mero hecho de que la Sociedad mantenga una Inversión en dichas Sociedades de Cartera. Asimismo, los Fondos Gestionados tampoco tendrán la consideración de Entidades Vinculadas a la Sociedad o la Sociedad Gestora. Por último, a efectos de evitar cualquier duda, en el caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo con cualquier tercero en relación con el análisis y seguimiento de los aspectos técnicos de las Inversiones en las Sociedades de Cartera, dicho tercero no tendrá la consideración de Entidad Vinculada a la Sociedad Gestora a los efectos de lo previstos en estos Estatutos.

Estatutos

Significa los estatutos sociales de la Sociedad, en su versión vigente en cada momento.

Fecha de Registro

La fecha en la que la Sociedad se ha inscrito en el registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV.

Fondos Gestionados

Significa, conjuntamente, cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva promovidas, asesoradas o gestionadas en cada momento por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, o por Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, excluyendo los Vehículos Paralelos.

Inversión(es)

Las inversiones en una entidad, activo o proyecto realizadas, directa o indirectamente, por la Sociedad, incluidas, sin limitación, las inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, *warrants* o préstamos.

Inversiones a Corto Plazo

Inversiones efectuadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros.

Junta, Junta General, Junta General de Accionistas o variantes similares

Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, sea esta ordinaria o extraordinaria y se celebre previa convocatoria o con carácter universal conforme a lo previsto en estos Estatutos.

LECR

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, en su redacción vigente en cada momento.

LSC	El texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente en cada momento.
Materias Reforzadas	Tendrá el significado que se indica en el Artículo 714.4 de estos Estatutos.
OCDE	La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Persona	Toda persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con personalidad jurídica o sin ella.
Política de Inversión	Significa la política de inversión que se describe en el Artículo CAPÍTULO 1 Artículo 9 de estos Estatutos.
Sociedad	Significa A&G Sustainable Infra, SCR, S.A.
Sociedad Gestora	Es la entidad, " A&G Luxembourg AM, S.A. ", sociedad constituida conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 56 Grand Rue, L-1660, Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo), e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo bajo el número B 167203 y titular del NIF español N-0183969-E.
Sociedades de Cartera	Toda sociedad o entidad que desarrolle una actividad, o sea titular de un activo o proyecto, en relación con los cuales la Sociedad haya efectuado una Inversión sobre la base de la Política de Inversión.
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, en su versión vigente en cada momento.
Transmisión o Transmisiones	El significado establecido en el Artículo 8 de estos Estatutos.
Vehículo / Vehículo(s) Paralelo(s)	Una entidad de capital-riesgo española, así como otros vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Entidades Vinculadas, y que estén vinculados <i>vis a vis</i> a la Sociedad en virtud de acuerdos de inversión conjunta con la Sociedad, cuya política de inversión sea sustancialmente equivalente a la de la Sociedad. El fondo de capital riesgo A&G Sustainable Infraestructure II, FCR tendrá la consideración de Vehículo Paralelo.

TÍTULO II: DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 2 Denominación social y régimen jurídico

- 2.1** Se constituye en este acto una sociedad anónima de capital-riesgo bajo el nombre de A&G Sustainable Infra, SCR, S.A., i.e., la Sociedad, que se registrará por el contenido de los presentes Estatutos y, en su defecto, por la LECR, la LSC y las disposiciones vigentes de desarrollo de las mismas o que lleguen a sustituirlas en el futuro.
- 2.2** La Sociedad se constituye de conformidad con la LECR y demás normativa española aplicable.

Artículo 3 Objeto social

- 3.1** La Sociedad tiene como objeto social la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no se negocien en el primer mercado de las bolsas de valores mobiliarios ni en ningún otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de países miembros de la OCDE.
- 3.2** Además, de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad podrá también ampliar su objeto principal a:
- (A) La inversión en valores mobiliarios emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por bienes inmuebles, siempre que los bienes inmuebles que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor total en libros de los bienes inmuebles de la Sociedad de Cartera estén dedicados, ininterrumpidamente durante la tenencia de los valores mobiliarios, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos por la LECR); y
 - (B) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que se negocien en los mercados primarios de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre que dichas sociedades se excluyan de cotización en el plazo establecido en la LECR.
- 3.3** De conformidad con lo dispuesto en las normas legales de aplicación a las entidades de capital-riesgo, las entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros también se considerarán empresas no financieras.
- 3.4** A efectos de desarrollar su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, de conformidad con las normas legales de aplicación en materia de sociedades de capital-riesgo.
- 3.5** El código CNAE de aplicación al objeto social de la Sociedad es el 6430 (Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

Artículo 4 Domicilio social.

- 4.1** El domicilio de la Sociedad estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).
- 4.2** El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

- 4.3** El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 5 Duración de la Sociedad y comienzo de la actividad

La duración de la Sociedad será indefinida y comenzará su actividad en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución. No obstante, como sociedad de capital-riesgo, su actividad y operaciones sociales comenzarán en la Fecha de Registro.

TÍTULO III: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6 Capital social

- 6.1** El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles (las "**Acciones**"), que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en la que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en metálico en un período de doce (12) meses desde el registro de la Sociedad en la CNMV.
- 6.2** El capital social está distribuido en un millón doscientas mil (1.200.000) Acciones de una única clase (clase P), numeradas correlativamente de la 1-P a la 1.200.000-P ambas inclusive.

Artículo 7 Características y derechos inherentes a las Acciones

- 7.1** Las Acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.
- 7.2** Las Acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. El Accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos unitarios como de los títulos múltiples.
- 7.3** La titularidad de las Acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada por la ley.
- 7.4** El órgano de administración o, por su delegación, la Sociedad Gestora podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.
- 7.5** Todo accionista o titular de un derecho real sobre las Acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración o, por su delegación, a la Sociedad Gestora.

TÍTULO IV: TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Artículo 8 Transmisión de Acciones

8.1 General

La suscripción o adquisición de la titularidad de Acciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el adquirente de los Estatutos por los que se rige la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

8.2 Restricciones a la Transmisión de Acciones

Las Transmisiones de Acciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, u otra, (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), requerirán el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora. Toda Transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como Accionista a todo aquél que haya adquirido una o varias Acciones sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

8.3 Procedimiento para la Transmisión de Acciones

(A) Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista que pretenda transmitir todas o algunas de sus Acciones en la Sociedad notificará este hecho a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos de identificación del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (ii) el número de Acciones objeto de la Transmisión (las “**Acciones Propuestas**”); (iii) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en el Acuerdo de Suscripción y en los Compromisos de Inversión no dispuestos, en su caso, del Accionista transmitente; y (iv) la fecha prevista de transmisión.

La notificación será firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al Accionista que pretenda transmitir sus Acciones dentro del plazo de quince (15) días naturales a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del Accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora, se entenderá que la Transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Accionista transmitente.

Se consideran causas lícitas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (1) la falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una sociedad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (2) la existencia de razones fundadas y acreditadas de que la Transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en la Sociedad que vaya en

detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera;

- (3) que la Transmisión suponga o pueda suponer la pérdida de la Sociedad de su condición de entidad de capital-riesgo, conforme a la LECR;
- (4) que, en caso de existir desembolsos pendientes por parte del transmitente en virtud del Acuerdo de Suscripción, existan razones fundadas de que el adquirente no efectuará o no podrá efectuar los desembolsos pendientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Suscripción y/o cualquier otro compromiso u obligación asumida frente a la Sociedad;
- (5) la falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio de la Sociedad Gestora, éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o en materia de normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable; y
- (6) la falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión no dispuestos, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro Accionista de la Sociedad o una Entidad Vinculada al Accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la Transmisión solicitada a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos de Inversión no dispuestos que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista transmitente.

La Transmisión por cualquier título de Acciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en el que se hubiera reducido su participación en la Sociedad y, por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de Acciones, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción con la Sociedad Gestora.

(B) Requisitos para la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión acerca del consentimiento que se indica en el Artículo 8.3(A) de estos Estatutos en un plazo de quince (15) días naturales desde que hubiera recibido la notificación.

El adquirente no adquirirá la calidad de Accionista hasta la fecha en la que la Sociedad Gestora haya recibido el documento que acredite la Transmisión y la Transmisión se haya

registrado por la Sociedad Gestora en el correspondiente libro registro de acciones nominativas, que no tendrá lugar hasta que el transmitente haya afectado el pago de los gastos en los que hubieran incurrido la Sociedad o la Sociedad Gestora por razón de la Transmisión en los términos que se indican en el Artículo 8.3(C) *infra*. Antes de dicha fecha, la Sociedad Gestora no responderá en relación con las Distribuciones que realice de buena fe en favor del transmitente.

(C) Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que éstas hubieran incurrido, directa o indirectamente, en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos de asesores, abogados y de auditores y los relativos a la revisión de la Transmisión en caso de que fueran necesarios).

TÍTULO V: INVERSIONES

Artículo 9 Inversiones

9.1 General

La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a, y cumplirá con, la ley aplicable en cada momento. La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con ley aplicable.

9.2 Ámbito sectorial, geográfico y otros

(A) Sectores objeto de las Inversiones

La Sociedad destinará principalmente sus Inversiones a la adquisición de entidades que sean o vayan a ser titulares de activos intensivos en inversión material y con perspectivas de generación de flujos de caja estables y recurrentes a largo plazo, que promuevan la transición energética, directa o indirectamente. La Sociedad invertirá tanto en entidades que sean o vayan a ser directamente tenedoras de proyectos, como en entidades que operen como plataformas de desarrollo y operación de sus propios proyectos a través de equipo propio o de terceros. Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en instrumentos financieros en los términos previstos en la LECR, siempre y cuando esta financiación vaya destinada a proyectos, empresas, o infraestructuras de terceros vinculados con la transición energética.

En particular, la Sociedad invertirá en las siguientes verticales:

- (a) Generación y gestión de energías renovables, incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos tanto de tecnologías contrastadas (como solar fotovoltaica, hidráulica o eólica) como nuevas iniciativas, tales como sistemas de almacenamiento, hibridaciones o solar fotovoltaica flotante, entre otras. A su vez, se incluirán entidades titulares de activos que faciliten la generación de energía de origen renovable.
- (b) Descarbonización de la demanda, incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos en sectores como la movilidad o la industria, para dar solución a los elevados consumos energéticos. Entre las iniciativas previstas

se encuentran el hidrógeno como combustible, infraestructuras de soporte del vehículo eléctrico, almacenamiento térmico o sistemas de captura y almacenamiento de carbono, entre otros.

- (c) Circularidad, incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos relacionados con la producción de biolíquidos o gases renovables, el tratamiento y conversión de residuos de distinto tipo para la generación eléctrica o cualquier otro tipo de combustible renovable, entre otros.

En último término, la Sociedad también podrá dirigir sus Inversiones a entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos que promuevan, a juicio de la Sociedad Gestora, la transición energética en general (tanto directa como indirectamente).

- (B) Estado de los activos titularidad de las Sociedades de Cartera a las que se dirigirán las Inversiones

Los activos titularidad de las Sociedades de Cartera a las que se dirijan las Inversiones de la Sociedad podrán encontrarse en cualquier fase de la vida del proyecto (e.g. desarrollo (*greenfield*), *buy-and-build* (proyectos en estado *ready-to-build*), proyectos operativos con funcionamiento probado (*brownfield*), hibridación (combinación de tecnologías para optimizar producción), o *repowering* (relanzamiento y optimización de activos operativos), entre otros.

- (C) Ámbito geográfico

La Sociedad invertirá principalmente en entidades que radiquen y se encuentren activas en Estados Miembros de la Unión Europea o, alternativamente, estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, si bien el foco de la Sociedad serán entidades que radiquen y se encuentren activas, o desarrollen una actividad relevante en España. No obstante lo anterior, la estrategia de inversión de la Sociedad tendrá un alcance global, pudiendo la Sociedad invertir en compañías radicadas en países distintos de los anteriores o que no pertenezcan a la citada asociación con especial interés en Estados Unidos de América, Canadá y países de América Latina, limitando hasta un veinticinco por ciento (25%) sus Inversiones en entidades que radiquen y se encuentren activas o desarrollen una actividad relevante en estas geografías.

- (D) Restricciones a la Inversión

La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (p.ej., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la Sociedad de Cartera, incluyendo, sin limitación la clonación humana con la finalidad de reproducción);
- (b) la producción de, y comercialización de, tabaco y bebidas alcohólicas y productos relacionados con éstos;
- (c) la producción de y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
- (d) casinos y empresas similares;

- (e) la búsqueda, desarrollo o aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
- (i) estén específicamente enfocadas a:
 - apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (a) a (d);
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía; o
 - (ii) pretendan hacer posible ilegalmente:
 - el acceso a redes de datos electrónicos; o
 - la descarga de datos electrónicos.; o
- (f) cualquier otra actividad en la que la Sociedad no pueda invertir a tenor de lo dispuesto en la LECR o en cualquier otra normativa que le resulte de aplicación.

Asimismo, la Sociedad no invertirá en entidades domiciliadas, radicadas o cuya sede de administración, dirección o gestión efectiva se encuentre en Estados o jurisdicciones sujetos a sanciones internacionales conforme a los listados que en cada momento mantenga vigentes la Unión Europea.

(E) Estructuración de la Inversión

Las Inversiones que efectúe la Sociedad se estructurarán mediante cualquier operación admitida en derecho incluyendo, sin carácter limitativo, compraventas o suscripción de acciones o participaciones (*share deal*), financiaciones, *joint ventures*, co-inversiones, etc.

(F) Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades de Cartera

Con las excepciones previstas en el Artículo 17 de la LECR para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales en empresas pertenecientes al mismo grupo de Sociedades, en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio.

Asimismo, y sujeto en todo caso a las limitaciones previstas en la LECR (incluyendo, en especial, las recogidas en su Artículo 14), la Sociedad no podrá invertir más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en otras entidades de capital riesgo.

Está previsto que la Sociedad realice entre seis (6) y veinte (20) Inversiones en Sociedades de Cartera.

(G) Financiación de la Sociedad a Sociedades de Cartera

La Sociedad podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación (e.g. préstamos subordinados, créditos a largo plazo) a las Sociedades de Cartera, todo ello en cumplimiento de la normativa aplicable a las entidades de capital-riesgo.

(H) Financiación de terceros a la Sociedad

La inversión en las Sociedades de Cartera se realizará con fondos propios de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá contraer endeudamiento (e.g., vía préstamo, crédito, otorgamiento de garantías (incluyendo mediante prenda o cesión de los derechos de crédito frente a los Accionistas derivados de los Acuerdos de Suscripción, derechos de prenda sobre cuentas bancarias de la Sociedad, pudiendo a tales efectos otorgar poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto, a efectos del ejercicio efectivo de sus derechos de prenda o cualquier otra garantía)) que podrá ser destinado a cualquiera de los fines que se listan a continuación, siempre y cuando el endeudamiento asumido por la Sociedad cumpla los siguientes requisitos:

- (1) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo (i.e., la financiación deberá amortizarse en un plazo inferior a doce (12) meses a partir de la fecha de recepción efectiva de los importes a disponer por la Sociedad);
- (2) el importe total de dicho endeudamiento no exceda del menor del: (i) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o (ii) cien por cien (100%) de los Compromisos No Dispuestos; y
- (3) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

El endeudamiento asumido por la Sociedad en el marco de esta Política de Inversión únicamente podrá ser destinado a:

- (a) solventar situaciones transitorias de necesidad de tesorería incluyendo, sin limitación, en el marco de la ejecución de Inversiones o desinversiones;
- (b) repagar endeudamiento previo asumido por la Sociedad;
- (c) financiar desembolsos de Compromisos No Dispuestos o cubrir el importe de Compromisos de Inversión pendientes por parte de Accionistas incumplidores;
- (d) conceder garantías temporales frente a compradores en el marco de la disposición de las Inversiones;
- (e) otorgar contratos de garantía o contragarantía para, entre otros, la prestación de cuantos avales técnicos sean precisos en el proceso de tramitación administrativa de proyectos desarrollados por las Sociedades de Cartera o cualesquiera otros avales exigidos por las contrapartes de los contratos suscritos por estas en el marco de su actividad o exigidos por la normativa, y constituir prenda sobre el capital social, los activos, ingresos o derechos de las Sociedades de Cartera en garantía de la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso a la Sociedad o de eventuales contratos de compraventa de energía o de contratos derivados para la cobertura del precio de la energía eléctrica que sean suscritos por las Sociedades de Cartera, siempre que la Sociedad solamente suscriba contratos de derivados para cubrir los riesgos de su cartera; o
- (f) asumir compromisos de garantía o indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus Inversiones.

(I) Inversión del efectivo de la Sociedad

Los importes que la Sociedad mantiene en efectivo, tales como los importes dispuestos de los Accionistas antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por la Sociedad como consecuencia de una desinversión, en concepto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, se invertirán exclusivamente en Inversiones a Corto Plazo, sin perjuicio de la posibilidad de realizar reinversiones conforme a lo establecido en el folleto informativo de la Sociedad.

(J) Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera en conformidad con la legislación aplicable en ese momento y siempre de acuerdo con lo establecido en el folleto informativo de la Sociedad.

(K) Asesores externos

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones o desinversiones en Sociedades de Cartera, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas tras haber considerado las resoluciones del comité de inversiones de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de que la Sociedad Gestora recurrirá, a los efectos de la preparación de las decisiones de inversión y desinversión por los órganos competentes y en la legislación aplicable, a asesores externos que dispongan, a juicio de la Sociedad Gestora, de la adecuada honorabilidad, cualificación, capacidad y suficiencia para desarrollar el encargo atribuido por esta, y sin que ello afecte en modo alguno a la obligación de la Sociedad Gestora de disponer de los medios humanos y técnicos adecuados conforme a lo previsto en la LECR. Entre otros, los asesores externos a los que la Sociedad Gestora tiene previsto acudir incluirán asesores legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, de seguros, proveedores de datos e informes y proveedores de *data rooms*.

(L) Divulgación de información a los efectos de SFDR

La Sociedad integra los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en su proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, todo ello en los términos previstos en el folleto informativo de la Sociedad.

9.3 Coinversiones

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos u otras entidades de capital-riesgo coinversoras, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos u otras entidades de capital-riesgo co-inversoras, en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos o entidades de capital-riesgo coinversoras conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr su plena eficacia.

TÍTULO VI: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10 Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas, como órgano supremo deliberante en el que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia conforme a lo previsto en estos Estatutos, y por el órgano de administración, al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la LSC y los presentes Estatutos Sociales, sin perjuicio de la delegación de la gestión de los activos sociales de la Sociedad, que se delegará en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014 y en el Artículo 17 de estos Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 11 Junta General Ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos, los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los Accionistas; incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 12 Junta General Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13 Junta General Universal

No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra, presente o debidamente representado, todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14 Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

14.1 El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas serán los del Consejo de Administración. En el supuesto en el que el presidente o, en su caso, el vicepresidente o los vicepresidentes, o el secretario o, en su caso, el vicesecretario o los vicesecretarios, no pudieran asistir a la reunión, los restantes Accionistas elegirán al presidente y/o secretario de la sesión.

14.2 La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de evitar dudas, la Junta General deberá ser convocada mediante cualquier procedimiento de comunicación, individual

y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el libro registro de acciones nominativas. Entre la fecha en la que hubiere sido remitida la comunicación al último de los socios y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá mediar, al menos, un plazo de un (1) mes.

Se deja constancia de que el órgano de administración podrá convocar la Junta General para su celebración por medios exclusivamente telemáticos e igualmente podrá habilitar la asistencia a través de medios telemáticos a una Junta General convocada para su celebración de forma física. En estos supuestos, el órgano de administración deberá tomar en consideración los medios técnicos y las bases jurídicas que lo hagan posible, debiendo garantizarse debidamente la identidad de los Accionistas o sus representantes, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión y, según proceda, se informará a los Accionistas de los trámites, plazos y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes y para el ejercicio de sus derechos. Asimismo, en caso de celebrarse la junta por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá que se ha celebrado en el domicilio social, con independencia de donde se halle su presidente.

14.3 Salvo en aquellos supuestos en los que la LSC o, en casos particulares, estos Estatutos, exigen una mayoría superior, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la LSC o en estos Estatutos, según corresponda, los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple del capital presente o representado.

14.4 La aprobación y adopción de los siguientes acuerdos requerirá: (i) la asistencia de Accionistas (presentes o representados) que representen, al menos, el setenta por ciento (70%) del capital social de la Sociedad; y (ii) el voto favorable de Accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes; (las "**Materias Reforzadas**"):

- (1) el cese o la sustitución de la Sociedad Gestora;
- (2) transformaciones, fusiones, escisiones, cesiones globales de activo y pasivo y traslado internacional del domicilio, salvo en aquellos supuestos en los que la LSC establezca una mayoría superior, en cuyo caso se estará a lo previsto en la LSC; y
- (3) la disolución y liquidación de la Sociedad, salvo en aquellos casos en los que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 363 de la LSC, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 364 de dicha Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Del órgano de administración

Artículo 15 Composición y duración

15.1 La gestión, administración y representación de la Sociedad corresponde a un consejo de administración (el "**Consejo**" o el "**Consejo de Administración**") que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su posible reelección, una o más veces, por períodos de igual duración.

15.2 Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial,

empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

- 15.3** El cargo de consejero no será retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Artículo 16 Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

- 16.1** Salvo que lo haga la Junta General, el Consejo de Administración elegirá a su presidente y al secretario y, en su caso, a uno o dos vicepresidentes y a uno o más vicesecretarios. El secretario y, en su caso, los vicesecretarios podrán ser o no miembros del Consejo de Administración y, en este último caso, tendrán voz, pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el presidente del Consejo de Administración.

- 16.2** El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

- 16.3** Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de actas y serán firmadas por el presidente y el secretario de cada reunión. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el vicesecretario, con el visto bueno del presidente o del vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el Artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996 de 19 de julio.

- 16.4** El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, y cuando lo estime conveniente su presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán, que será convocado con una antelación mínima de cinco (5) días naturales.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de sus componentes, siendo válida la asistencia de consejeros por conferencia telefónica múltiple o por videoconferencia, siempre que todos los miembros del órgano de administración dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

- 16.5** En lo no expresamente previsto en este Artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la LSC y en las demás normas aplicables.

Artículo 17 Gestión de la Sociedad

- 17.1** De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a la Sociedad Gestora.

- 17.2** Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO VIII: EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 18 Ejercicio social

- 18.1** El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.
- 18.2** Por excepción, el primer ejercicio social comenzara en la Fecha de Registro y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 19 Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en el folleto informativo de la Sociedad y en las normas legales y reglamentadas aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 20 Formulación de cuentas

El órgano de administración formulará, en el plazo máximo de cinco (5) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la Junta General, para su aprobación.

Artículo 21 Aprobación de las cuentas anuales. Aplicación del resultado

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la aplicación del resultado se efectuará por la Junta General de Accionistas con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 22 Designación de Auditores

- 22.1** Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.
- 22.2** El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23 Disolución

- 23.1** La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.
- 23.2** De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 24 Liquidación

- 24.1** La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidador o liquidadores. En ausencia de acuerdo expreso de nombramiento, quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

24.2 En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 25 Legislación aplicable y jurisdicción competente

25.1 Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación española.

25.2 Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

DEFINICIONES

Acción(es)	Tendrá el significado establecido en el capítulo 1, cláusula III, apartado 2 de este Folleto.
Acción(es) Clase A	Tendrá el significado establecido en el capítulo 1, cláusula III, apartado 1 de este Folleto.
Acción(es) Clase B	Tendrá el significado establecido en el capítulo 1, cláusula III, apartado 1 de este Folleto.
Acción(es) Clase P	Tendrá el significado establecido en el capítulo 1, cláusula III, apartado 1 de este Folleto.
Acuerdo de Suscripción	Un contrato celebrado por cada uno de los Inversores, con el contenido que en cada momento determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad y suscribe las Acciones correspondientes.
Asesor	AIGA Advisory S.L., sociedad con domicilio social en Paseo de la Castellana, 92, 28046, Madrid y NIF B-87174389; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 33026, Hoja M-594518, Folio 36, o aquella otra entidad que pudiera sustituirlo en cada momento.
Auditores	Los auditores de la Sociedad que en cada momento se hayan nombrado.
Carried Interest	Los derechos a distribuciones especiales previstos a favor de los titulares de Acciones Clase P en las Normas de Prioridad para Distribuciones.
CNMV	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	La comisión que se describe en el capítulo 3, cláusula I, apartado 3 de este Folleto.
Comisión de Gestión	La comisión que se describe en el capítulo 3, cláusula I, apartado 1 de este Folleto.
Compromiso(s) de Inversión Dispuesto	de En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsado por los Inversores, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y este Folleto.
Compromiso(s) No Dispuesto	En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que quede pendiente de disponer por la Sociedad en un momento dado, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y este Folleto.
Compromiso(s) de	El importe que cada uno de los Inversores se haya

Inversión	comprometido a contribuir a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de si dicho importe se ha dispuesto o no, o si dicho importe se ha rescatado o no, de conformidad con las disposiciones de este Folleto y el correspondiente Acuerdo de Suscripción.
Compromiso(s) Total(es)	El importe resultante de la suma de todos Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cualquier momento dado.
Contrato de Coinversión	Significa el acuerdo de coinversión firmado o que se prevé firmar entre la Sociedad y el Fondo y que se hace referencia en el capítulo 1, cláusula II, apartado 4.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, cualesquiera costes o gastos relacionados con la adquisición, a cargo de la Sociedad de conformidad con este Folleto.
Costes de Establecimiento	Los gastos que se deriven de la constitución de la Sociedad, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los costes de abogados y otros asesores, los gastos de viaje, gastos administrativos, honorarios y gastos de notarios y registradores y demás costes de acuerdo con lo dispuesto en este Folleto.
Costes de Operaciones Abortadas	Los costes o gastos en que incurra la Sociedad o los costes o gastos externos en que incurra la Sociedad Gestora en relación con propuestas de Inversión que no acaben por ejecutarse por la razón que sea.
Depositario	CACEIS Bank Spain, S.A.U, entidad registrada en el Banco de España bajo el número de registro 0038, con Parque Empresarial La finca, Paseo Club deportivo 1-Edificio 4, Planta 2. 28223. Pozuelo de Alarcón (Madrid) y CIF A28027274.
Distribución(es)	Toda distribución bruta a los Inversores en su condición de tales, que realice la Sociedad, incluyendo expresamente dividendos, el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Acciones, rebaja en libros del valor de las Acciones o Distribución de Acciones en la liquidación. Para evitar cualquier género de dudas, los importes de las distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los Inversores a los efectos de este Folleto.
Distribución(es) Temporal(es)	Toda distribución a favor de los Inversores que sea calificada por la Sociedad Gestora como tal, cuyo importe incrementará el valor de los Compromisos No Dispuestos que en ese momento lleve aparejada cada participación en el capital social de la Sociedad, quedando, por tanto, los Inversores a desembolsar dicho importe (independientemente si el titular de la participación era o no el receptor de dicha Distribución

Temporal).

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá acordar Distribuciones Temporales únicamente hasta el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de las Distribuciones que se clasifiquen como Distribuciones Temporales.

Entidad(es) Vinculada(s)	Toda Persona que controle, esté controlada por, o esté bajo control común con cualquier otra (aplicando a efectos de interpretación el artículo 131 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, las Sociedades de Cartera no se entenderán que son Entidades Vinculadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora por el mero hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades de Cartera. Asimismo, los Fondos Gestionados tampoco tendrán la consideración de Entidades Vinculadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora. Por último, a efectos de evitar cualquier duda, en el caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo con cualquier tercero en relación con el análisis y seguimiento de los aspectos técnicos de las inversiones en las Sociedades de Cartera, dicho tercero no tendrá la consideración de Entidad Vinculada a la Sociedad Gestora a los efectos de lo previsto en este Folleto.
Estatutos	Son los estatutos de la Sociedad que se adjuntan a este Folleto como Anexo.
Fecha de Cierre Final	La fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar no más tarde del último día del Período de Colocación.
Fecha de Cierre Inicial	Aquella fecha en la que la Sociedad Gestora declare el cierre inicial de la Sociedad, comunicándose así a los Inversores por escrito, que no podrá ser anterior a la fecha de aceptación del primer Compromiso de Inversión en la Sociedad asumido por un Inversor distinto del Promotor, sus Entidades Vinculadas y los socios, directivos y/o empleados de los anteriores.
Fecha del Desembolso Posterior	Durante el Período de Colocación, fecha en la que los Inversores Posteriores, con carácter posterior a la firma de su Compromiso de Inversión, firman el documento que incrementa el importe de su Compromiso de Inversión inicialmente asumido.
Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior	Significa el momento de la firma de un Compromiso de Inversión por un Inversor Posterior, momento en que se realiza el primer desembolso.
Fecha de Referencia	Fecha en la que hayan transcurrido seis (6) meses desde la

	Fecha de Cierre Inicial.
Fecha de Registro	La fecha en que la Sociedad se ha inscrito en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV.
Fecha Límite	Tendrá el significado dado en el capítulo 1, cláusula IV, apartado 3 de este Folleto.
Fondo	Significa A&G Sustainable Infrastructure II, F.C.R.
Fondos Gestionados	Significa, conjuntamente, cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva promovidas, asesoradas o gestionadas en cada momento por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, o por Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, excluyendo los Vehículos Paralelos.
Fondo(s) Sucesor(es)	Entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, o por Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores cuya política de inversión sea equivalente a la Política de Inversión descrita en el capítulo 2 del presente Folleto (entendiéndose como política equivalente aquella con el mismo contenido en cuanto a ámbito geográfico, ámbito sectorial y características de las Sociedades de Cartera), excluyendo los Vehículos Paralelos.
Gastos de Explotación	Tendrá el significado que se indica en el capítulo 3, cláusula II, apartado 3 de este Folleto.
Grupo	Todas aquellas entidades pertenecientes al grupo empresarial A&G de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la LSC, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y el Artículo 42 del Código de Comercio.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, la Sociedad, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores hubieran percibido de las Sociedades de Cartera, así como en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por la Sociedad, desinversiones, posesión o monitorización de los activos (incluyendo sin limitación las comisiones de transacciones, de servicio, de cancelación, contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, o comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas), pero excluyendo los conceptos que se describen en el capítulo 3 de este Folleto.
Inversión(es)	Las inversiones en una empresa, entidad o sociedad realizadas directamente o indirectamente por la Sociedad,

incluidas las inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.

Inversiones a Corto Plazo	Inversiones efectuadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros.
Inversiones Adicionales	Inversiones añadidas o adicionales, realizadas directa o indirectamente en Sociedades de Cartera o en entidades cuya actividad esté relacionada o sea complementaria con la de alguna de las Sociedades de Cartera (siempre que dicha inversión adicional se haya acordado después de la fecha de la primera Inversión de la Sociedad en la Sociedad de Cartera en la que se realice la inversión o cuya actividad sea complementaria o relacionada con la entidad en la que se invierte).
Inversor(es)	Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.
Inversor(es) Estratégico(s)	Tendrá el significado establecido en el capítulo 1, cláusula II, apartado 5 de este Folleto.
Inversor Incumplidor	Se refiere a cualquier Inversor que haya incumplido sus obligaciones de desembolso de su Compromiso de Inversión conforme a lo previsto en el capítulo 1, cláusula IV, apartado 7 de este Folleto.
Inversor(es) Posterior(es)	Cualquier persona que adquiera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Inversor que incremente el porcentaje de su participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en el segundo caso, dicho Inversor tendrá la condición de Inversor Posterior con respecto a su Compromiso de Inversión, sólo en relación con el importe por el que incremente su porcentaje de los Compromisos Totales de la Sociedad).
Junta	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, sea esta de la clase que sea (ordinaria, extraordinaria y universal, todo ello, conforme al capítulo 1, cláusula I, apartado 2.
LECR	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre de instituciones de inversión colectiva.
LME	Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales

de las sociedades mercantiles.

LSC		Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Miembro(s) del Equipo de la Sociedad		Las personas físicas o jurídicas que, independientemente del vínculo que mantengan con la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier entidad del grupo A&G, dediquen en cada momento al menos parte de su jornada laboral a labores de gestión, administración o asesoramiento de la Sociedad.
Normas de Prioridad para Distribuciones		El significado que se indica en el capítulo 1, cláusula III, apartado 6.
Oportunidades Coinversión	de	Tendrá el significado establecido en el capítulo 1, cláusula II, apartado 5 de este Folleto.
Oportunidades Coinversión Extraordinarias	de	Tendrá el significado establecido en el capítulo 1, cláusula II, apartado 5 de este Folleto.
Oportunidades Coinversión Ordinarias	de	Tendrá el significado establecido en el capítulo 1, cláusula II, apartado 5 de este Folleto.
Periodo de Colocación		El periodo en el que la Sociedad Gestora suscribirá con potenciales inversores Acuerdos de Suscripción y que transcurrirá desde la Fecha de Registro hasta la primera de las siguientes: (a) la fecha en la que se hayan asumido Compromisos Totales, o (b) la fecha en la que hayan transcurrido dieciocho (18) meses, con la posibilidad de que este periodo se extienda por la Sociedad Gestora mediante notificación dirigida a los Inversores con anterioridad a transcurrir el referido plazo de dieciocho (18) meses, por un periodo adicional de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre Inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión, o (c) cualquier fecha anterior a las referidas en los apartados (a) y (b) de esta definición si así lo decide la Sociedad Gestora, a su discreción.
Período de Inversión		El período de cuatro (4) años desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio que este plazo pueda prorrogarse por un período adicional de un (1) año conforme a lo previsto en este Folleto.
Periodo de Suspensión		Tendrá el significado establecido en el capítulo 4, cláusula II, apartado 3 de este Folleto.
Persona		Toda persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con personalidad jurídica o sin ella.
Política de Inversión		La política de inversión de la Sociedad que se describe en este Folleto.

Prima de Compensación	Tendrá el significado establecido en el capítulo 1, cláusula IV, apartado 2 de este Folleto.
Prima de Ecuación	Tendrá el significado establecido en el capítulo 1, cláusula II, apartado 4 de este Folleto.
Promotor	Significa, inicialmente, la sociedad Asesores y Gestores Financieros S.A., con domicilio social en Paseo de la Castellana 92, y NIF A-78540119; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 6045, Hoja M-98817, Folio 162, que es la sociedad matriz titular del 100% del capital social de la Sociedad Gestora. El Promotor vincula, como inversor titular de las Acciones Clase P, implícitamente su reputación y relevancia en el sector financiero al proyecto de la Sociedad. No obstante lo anterior, las Acciones Clase P, así como la condición de Promotor asociada a la titularidad de dichas Acciones, podrá transferirse a cualquier otra entidad del Grupo.
Ratio Capital - Prima	Tendrá el significado establecido en el capítulo 1, cláusula IV, apartado 5 de este Folleto.
Rentabilidad Preferente	El importe equivalente a una tasa compuesta anual de retorno del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos Totales Dispuestos con cargo a la Sociedad en un momento dado y no reembolsado a los Inversores por vía de Distribuciones.
SFDR	Significa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, en su versión vigente en cada momento.
Sociedad Gestora	A&G Luxembourg AM S.A. entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº 56, L-1660, Luxemburgo y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203.
Sociedades de Cartera	Toda sociedad, asociación o entidad que desarrolle una actividad empresarial en relación con la cual la Sociedad mantenga una participación.
Solicitud(es) de Desembolso	La solicitud enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, en los términos que decida la Sociedad Gestora en cada momento.
Transmisión(es)	Significa cualquier transmisión de Acciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria, voluntaria, u otra.
Valor o Valoración	Se entenderá, en relación con una inversión, como el valor razonable determinado por la Sociedad Gestora a su

discreción, de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*”, en vigor en cada momento; el término “Valoración” en este Acuerdo se interpretará con arreglo a lo anterior.

Vehículo(s) Paralelo(s)

Una entidad de capital-riesgo española, así como otros vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Entidades Vinculadas, y que están vinculados *vis-à-vis* a la Sociedad en virtud del Acuerdo de Coinversión y de acuerdos de inversión conteniendo términos y condiciones similares al presente Acuerdo.

Voto Extraordinario

Acuerdo de la Junta adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad) de Inversores que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores que incurran en conflicto de interés, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Voto Ordinario

Acuerdo de la Junta adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad) de Inversores que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

ANEXO III
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: A&G Sustainable Infra, S.C.R., S.A.

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

<input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="checkbox"/> No
<input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 80% <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE 	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo social
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social:	<input type="checkbox"/> Promueve las características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

La Sociedad, a través de la inversión en **compañías y proyectos que promuevan la transición energética y descarbonización**, tanto mediante tecnologías contrastadas como nuevas iniciativas, persigue los siguientes **objetivos medioambientales**:

- Contribución a la **transición energética**;
- **Generación y gestión de energías renovables**
- **Transformación del consumo energético** y reducción del impacto medioambiental; y
- Apoyo a la **economía circular** favoreciendo la eficiencia de los recursos y la circularidad de estos.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

Para evaluar, medir y controlar la consecución de los objetivos sostenibles se utilizarán una serie de indicadores específicos, los cuales son propios de cada negocio y atienden a las características individuales de cada compañía o proyecto invertible.

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

A continuación, se indican algunos de los KPIs (*Key Performance Indicators*) que la Sociedad potencialmente medirá para evaluar la consecución de los objetivos medioambientales perseguidos:

- Capacidad total instalada (MW)
- Total de energía generada (MW)
- Capacidad total de almacenamiento (MW)
- Capacidad total adicional (MW)
- Toneladas de CO2 evitadas
- Consumo energético sustituido
- Eficiencia alcanzada
- Número total de puntos de suministro
- Capacidad total de captura de carbono
- Cantidad total utilizada de carbono
- Capacidad total de almacenamiento de carbono
- Capacidad total de producción de energía de fuentes alternativas a las energías fósiles
- Materia prima consumida en la producción
- Producción anual
- Cantidad de combustible fósil sustituido
- Capacidad total de reciclaje/procesamiento
- Toneladas de materiales procedentes de ciclos de vida anteriores tratados
- Eficiencia de reutilización

En aquellos casos donde, dada la fase de construcción del proyecto, no se pueda medir la consecución de los objetivos medioambientales perseguidos, en la medida de lo posible se efectuará una estimación.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión medioambiental o social?***

Para garantizar que las inversiones de la Sociedad **no dañarán significativamente a ningún objetivo de inversión sostenible**, la Sociedad lleva a cabo los siguientes procedimientos:

- **Actividades excluidas:** la Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:
 - a) una **actividad económica ilegal** (p.ej., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la Sociedad de Cartera, incluyendo, sin limitación la clonación humana con la finalidad de reproducción);
 - b) la **producción de y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas** y productos relacionados con éstos;
 - c) la producción de y comercialización de **armamento y munición** de cualquier tipo, incluyendo armamento controvertido.
 - d) **casinos y empresas similares**; y
 - e) la búsqueda, desarrollo o aplicación técnica relacionada con **programas electrónicos de datos o soluciones**, las cuales:
 - i. *estén específicamente enfocadas a:*
 - apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados (a) a (d);
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía; o
 - ii. *pretendan hacer posible ilegalmente:*

- el acceso a redes de datos electrónicos; o
- la descarga de datos electrónicos.

- **Análisis de controversias:** la Sociedad se compromete a realizar un análisis, tanto ex-ante como durante la vida de la inversión, de aquellos incidentes que pudieran ser incompatibles con las **Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos**. Para ello, la Sociedad lleva a cabo un análisis **previo a la inversión para detectar cualquier tipo de demanda o litigio** relacionado con la infraestructura y, en caso de que existiera, evaluar su relevancia. Y, en segundo lugar, durante la gestión de la misma, se aplican las mejores prácticas de gestión empresarial.
- **Consideración de las Principales Incidencias Adversas (PIAs):** la Sociedad evaluará para todas las inversiones sostenibles la generación de externalidades negativas sobre el medioambiente y la sociedad con el objetivo de gestionar y, en último término, mitigar aquellos impactos negativos más significativos.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La consideración de las principales incidencias adversas (PIAs) se realizará mediante la medición y evaluación de los indicadores recogidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, y de cualquier indicador pertinente de los cuadros 2 y 3 de dicho Anexo. La información concreta respecto a los indicadores utilizados se reflejará en la información periódica de la Sociedad.

Periódicamente se realizará un control y seguimiento de dichos indicadores a los efectos de poder cumplir con el principio de no causar un daño significativo a ningún objetivo sostenible. Dicha consideración permitirá tomar decisiones de inversión ex-ante (previas a la inversión) y ex-post (durante la inversión), con el objetivo último de reducir los potenciales impactos adversos.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las inversiones deberán estar alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Para ello, además de la consideración de las principales incidencias adversas, se llevará a cabo un análisis continuado de las potenciales controversias que puedan suponer un incumplimiento de estas directrices.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, la Sociedad tiene en cuenta los Principales Impactos Adversos sobre los factores de sostenibilidad. La consideración de estos indicadores se realizará mediante la medición y evaluación de una serie de métricas o indicadores (KPI), los cuales permiten detectar efectos negativos que las inversiones realizadas por la Sociedad pudieran causar sobre aspectos ambientales y sociales. Por tanto, dicha consideración permitirá tomar decisiones de inversión ex-ante (previas a la inversión) y ex-post (durante la inversión), con el objetivo último de reducir los potenciales impactos adversos.

La información sobre las incidencias adversas se podrá consultar en los informes periódicos de la Sociedad y también en la siguiente página web: www.aygluxembourg.lu



No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad destinará principalmente sus Inversiones a la adquisición de entidades que sean o vayan a ser titulares de activos intensivos en inversión material y con perspectivas de generación de flujos de caja estables y recurrentes a largo plazo, que promuevan la transición energética, directa o indirectamente. La Sociedad invertirá tanto en entidades que sean o vayan a ser directamente tenedoras de proyectos, como en entidades que operen como plataformas de desarrollo y operación de sus propios proyectos a través de equipo propio o de terceros. Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en instrumentos financieros en los términos previstos en la LECR, siempre y cuando esta financiación vaya destinada a proyectos, empresas, o infraestructuras de terceros vinculados con la transición energética.

En particular, la Sociedad invertirá en los **siguientes verticales de acuerdo con los objetivos sostenibles perseguidos**:

- a) **Generación y gestión de energías renovables:** incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos tanto de tecnologías contrastadas (como solar fotovoltaica, hidráulica o eólica) como nuevas iniciativas, tales como sistemas de almacenamiento, hibridaciones o solar fotovoltaica flotante, entre otras. A su vez, se incluirán entidades titulares de activos que faciliten la generación de energía de origen renovable.
- b) **Descarbonización de la demanda:** incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos en sectores como la movilidad o la industria, para dar solución a los elevados consumos energéticos. Entre las iniciativas previstas se encuentran el hidrógeno como combustible, infraestructuras de soporte del vehículo eléctrico, almacenamiento térmico o sistemas de captura y almacenamiento de carbono, entre otros.
- c) **Circularidad:** incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos relacionados con la producción de biolíquidos o gases renovables, el tratamiento y conversión de residuos de distinto tipo para la generación eléctrica o cualquier otro tipo de combustible renovable, entre otros.

En último término, la Sociedad también podrá dirigir sus Inversiones a entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos que promuevan, a juicio de la Sociedad Gestora, la transición energética en general (tanto directa como indirectamente).

Los activos titularidad de las Sociedades de Cartera a las que se dirijan las Inversiones de la Sociedad podrán encontrarse en cualquier fase de la vida del proyecto (e.g. desarrollo (greenfield), buy-and-build (proyectos en estado ready-to-build), proyectos operativos con funcionamiento probado (brownfield), hibridación (combinación de tecnologías para optimizar producción), o repowering (relanzamiento y optimización de activos operativos), entre otros).

A nivel geográfico, la Sociedad invertirá principalmente en entidades que radiquen y se encuentren activas en Estados Miembros de la Unión Europea o, alternativamente, estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, si bien el foco de la Sociedad serán entidades que radiquen y se encuentren activas, o desarrollen una actividad relevante en España. No obstante lo anterior, la estrategia de inversión de la Sociedad tendrá un alcance global, pudiendo la Sociedad invertir en compañías radicadas en países distintos de los anteriores o que no pertenezcan a la citada asociación con especial interés en Estados Unidos de América, Canadá y países de América Latina, limitando hasta un veinticinco por ciento (25%) sus inversiones en entidades que radiquen y se encuentren activas o desarrollen una actividad relevante en estas geografías.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

■ **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

En primer lugar, la Sociedad aplicará un **filtrado negativo** (negative screening) para **evitar invertir en empresas relacionadas con los sectores y actividades previamente mencionados.**

En segundo lugar, la Sociedad exigirá a **todas las inversiones** que **contribuyan a los objetivos medioambientales descritos.** Dicha contribución deberá quedar debidamente argumentada antes de realizar la inversión. Para ello, el equipo gestor desarrollará un análisis que permita **explicar la contribución de la inversión a los objetivos sostenibles e identifique los indicadores que se utilizarán para medir dicha contribución.** De esta forma, el equipo gestor llevará a cabo un análisis cualitativo, así como un análisis cuantitativo mediante la identificación de, al menos, un indicador representativo, que permita medir y evaluar cómo las inversiones efectuadas contribuyen de manera directa y significativa a la transición energética, la circularidad de los recursos o la contribución al desarrollo de una mejor eficiencia en los sectores no-electrificables.

■ **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

A lo largo del proceso de análisis en materia de sostenibilidad, previo a la toma de decisiones de inversión y en aquellos casos en los que sea aplicable, el equipo gestor analizará las prácticas de gobernanza de las compañías propietarias de la infraestructura, así como la existencia de incidentes que pudieran poner en riesgo el cumplimiento de unos estándares mínimos. Dentro de este análisis se valoran cuestiones relacionadas con el gobierno corporativo, la ética empresarial, o la ocurrencia de incidentes relacionados con factores medioambientales o sociales, fruto de una mala o incorrecta gobernanza o gestión.

De cara a garantizar el cumplimiento de los objetivos financieros y de sostenibilidad de la Sociedad, contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar las buenas prácticas en materia de gobernanza es un pilar fundamental dentro de la gestión de la Sociedad.

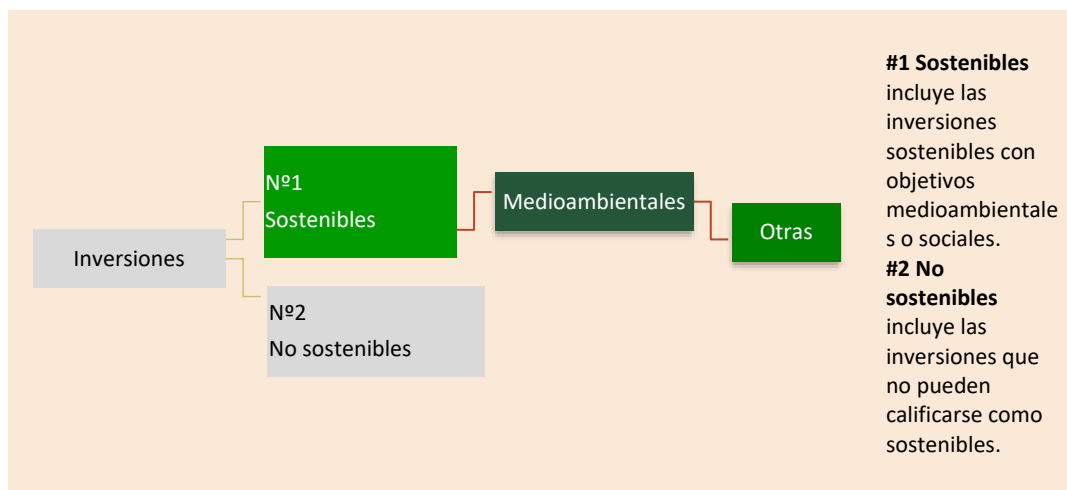
¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Las inversiones clasificadas como sostenibles aplicarán de forma mayoritaria en la cartera, con una proporción mínima del 80% del patrimonio de la Sociedad. Dichas inversiones sostenibles se concentrarán fundamentalmente en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental, teniendo en cuenta la definición del Reglamento (UE) 2019/88 aplicable, junto con los parámetros indicados previamente en este documento. En la medida que la Sociedad no persigue objetivos sociales, no se prevé que la cartera pueda estar invertida en activos sostenibles con un objetivo social. La Sociedad no presenta un compromiso mínimo de inversiones con un objetivo medioambiental alineado con la Taxonomía de la Unión Europea. Dentro de las inversiones que no se califican como inversiones sostenibles se encontrarán inversiones cuyo propósito es proporcionar liquidez a la cartera o con una finalidad de cobertura. Se trata de inversiones acotadas en el tiempo con un propósito coyuntural en la cartera sin que su uso afecte negativamente al objetivo de sostenibilidad de la Sociedad.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



- **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**
La Sociedad no utilizará derivados para la consecución de los objetivos de sostenibilidad.



- **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No se establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE. No obstante, dado el carácter medioambiental de las inversiones perseguidas, algunas de ellas podrían estar alineadas con la Taxonomía de la UE.

- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

Sí
 En el gas fósil
 En la energía nuclear

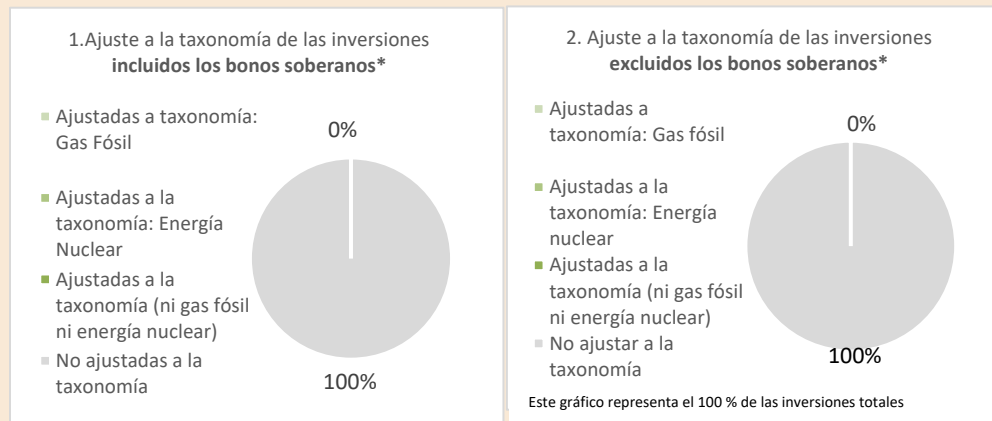
No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo de la página siguiente). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

■ **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No se establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE.



■ **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?**

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE será del 80%.



■ **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?**

La Sociedad persigue un objetivo de inversión sostenible ambiental, por lo tanto, no fija una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social.



■ **¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

La parte del patrimonio no invertida en inversiones sostenibles estará exclusivamente en activos aptos para gestionar la liquidez de la Sociedad (renta fija pública y/o privada, incluyendo depósitos e instrumentos del mercado monetario cotizados o no, líquidos, de emisores/mercados OCDE- especialmente área euro-). Las exclusiones previamente expuestas aplican también a este tipo de inversiones, luego existen salvaguardas sostenibles mínimas para que estas inversiones no afectan al logro de los objetivos medioambientales de la Sociedad.

Son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

- ¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

No aplica.

- ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

- ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

- ¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

www.aygluxembourg.lu

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.